



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

147
29.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

ESTUDIO FILOSOFICO JURIDICO DE LOS
DERECHOS HUMANOS.

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a:

MARIA GUADALUPE GALLARDO ROMO

Asesor: Lic. Marta Alicia Salazar López

267125

México , 1998

TESIS CON

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO
ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGON"**

En la cual me he formado como
profesionista.

**A MIS PADRES:
ESTELA Y SAMUEL**

Les dedico el presente trabajo con cariño
y gratitud, ya que sin su amor,
orientación y apoyo, nunca hubiera
podido llegar hasta este momento.

Gracias.

**A MIS HERMANOS:
MARIBEL Y MIGUEL**

Por su constante apoyo y cariño.

A EMILIO BAHENA V. :

Agradeciéndole todo su apoyo y
comprensión.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I:

LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA HISTORIA

1.1 Principales Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos	1
1.2 Principales Antecedentes Históricos en México	16

CAPITULO II:

LOS DERECHOS HUMANOS BAJO UN MARCO JURIDICO

2.1 Definiciones de Derechos Humanos	27
2.2 Sujetos de Derechos en el ámbito de los Derechos Humanos	29
2.3 Naturaleza de los Derechos Humanos	32
2.4 Legislación de los Derechos Humanos en Estados Unidos, Francia y México	40
2.5 Principales Legislaciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU)	68
2.6 Tratados Internacionales a favor de los Derechos Humanos	82

CAPITULO III:

INSTITUCIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

3.1 Instituciones creadas jurídicamente para la defensa de los Derechos Humanos	101
3.2 La Comisión Nacional de Derechos Humanos	105
3.3 Las Comisiones de Derechos Humanos en las Entidades Federativas	111

CAPITULO IV:

PROBLEMÁTICA REAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

4.1 Estudio Filosófico de los Tres Valores Jurídicos consistentes en:	
Justicia	
Seguridad Jurídica	
Bien Común	117
4.2 La Propuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para poder tener un mayor poder coercitivo	127

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCIÓN

Los seres humanos somos parte de la naturaleza, por lo tanto pertenecemos a ella, somos seres en los cuales concurren las siguientes características: ser racional, sensible, con libertad, voluntad e igualdad.

Con todas las características antes citadas, podemos pensar que el hombre es el rey de la creación. Es por ello que debe ocupar el lugar que le corresponde, tanto en el universo como en relación a sus demás congéneres.

La lucha por el reconocimiento, la preservación y el efectivo aseguramiento de esos derechos ha estado presente en todos los periodos de la historia, ya que el hombre no tiene derecho de propiedad sobre el hombre.

Todos los seres humanos tenemos una vida individual, única, con independencia de los demás. Cuando nos damos cuenta que la vida es un regalo único, personal, grandioso e inestimable, exigimos que sea respetado en toda su integridad, ya que el hombre tiene conciencia propia de sí mismo, por lo que es libre, con derechos absolutos e inalienables a él, conocidos como Derechos Humanos, los cuales han sido contemplados desde la Biblia, y teniendo su fundamentación en la dignidad de las personas, la cual es contemplada por el Derecho Natural, los cuales adquieren una validez legal en el momento de aplicación de la norma en el Derecho Positivo, por lo cual adquieren un carácter de obligatoriedad para el Estado y sus autoridades, teniendo como fin el respeto de tales derechos.

Los Derechos Humanos se transforman en facultades otorgadas a las personas por ser integrantes sociales, por ser facultades inherentes al hombre por su naturaleza, abarcando todos los aspectos: tanto el derecho a la libertad, a la vida, a la satisfacción de todas las necesidades humanas conteniendo derechos económicos, políticos, sociales, culturales etc., por lo cual el Derecho Positivo es el encargado de dar una protección jurídica a esas facultades, teniendo como sus principales finalidades o valores a la justicia y el bien común materializados en la seguridad jurídica.

Estos derechos son privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; son derechos que le son inalienables y por consiguiente deben de estar consagrados y garantizados por el Estado, por lo cual se le ha dado una protección internacional al haberse proclamado la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE LA HISTORIA

1.1 Principales Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos.

1.2 Principales Antecedentes Históricos en México.

1.1 Principales Antecedentes Históricos de los Derechos Humanos.

La lucha por los Derechos Humanos debió haber empezado desde que en la colectividad se pudo diferenciar entre un grupo de hombres que mandan y otros que los obedecen. La lucha del reconocimiento y aseguramiento de tales derechos, es el resultado de una necesidad histórica, motivada por el valor atribuido a la persona, principal fundamento de los Derechos Humanos.

Encontramos antecedentes más antiguos de los Derechos Humanos en los Diez Mandamientos de Moisés, el Código de Hammurabi, las Leyes de Solón y el Código de las Diez Libertades Esenciales o Controles o Virtudes necesarias para la vida buena de Manú y Buda, en la Biblia se encuentra el antecedente del Derecho de igualdad, en la historia de los orígenes de la humanidad, en el Génesis que dice que "Dios crea al hombre a su imagen", siendo el hombre el ser supremo sobre la tierra.

En las épocas primitivas no existían garantías, puesto que en estos tiempos no había Estado, por lo que no existían autoridades.

En la Prehistoria No se tiene información de que en los países de los tiempos antiguos hubiese existido un régimen gubernativo que le diera importancia a los derechos del hombre; aun en los países con gobiernos organizados ignoraban la dignidad personal; ni las leyes y

mucho menos las costumbres contenían alguna garantía. Los gobiernos de esa época eran autocráticos y despóticos. En los Estados Orientales, aunque tenían autoridades, éstas les reconocían a los gobernados derechos inherentes a ellos.

Grecia. En este país tenían una organización política que en un principio fue una monarquía absoluta, pero al estar inconformes con dicha organización, los aristócratas derrocaron a su rey, y cada año elegían a sus magistrados que gobernarían el país; al estar los aristócratas en el poder sublevaron al pueblo, y para dominarlo establecieron un Código represivo al cual le dieron el nombre de Dracon, al estar el pueblo enfadado por dicho Código, y a fin de evitar un levantamiento armado del pueblo, los aristócratas y el pueblo decidieron expedir nuevas leyes, prohibiendo la prisión por deudas, dando a los campesinos la propiedad de una parte de las tierras que hasta ese momento habían pertenecido a la nobleza, y en lo sucesivo, las leyes iban a ser expedidas por la Asamblea Popular, compuesta de todos los ciudadanos reunidos en la plaza pública. En éste Estado el ciudadano tenía su esfera jurídica completa, en cuanto a los derechos civiles y políticos; pero no tenía derechos oponibles a las autoridades en cuanto a tales derechos, es decir, carecían de derechos humanos.

Roma. Tuvo tres formas de gobierno, primero Monarquía, después República y al final el Imperio.

La función legislativa la asumía el Rey, el Senado y los Comicios, que eran asambleas del pueblo, compuesta de tres clases por curias, para asuntos administrativos, por centurias, para la aprobación de las leyes y de los nombramientos de magistrados y por tribus que al principio se limitaban a la elección de los funcionarios religiosos, pero posteriormente sustituyeron a los comicios por curias. También tenían los edictos de los magistrados (el pretor, edil, el cuestor) en materia procesal.

En la primera época el Senado podía impedir o rectificar la acción del rey, en la época de los Consules, pero solo en lo político o en cuanto afectaban a los intereses generales, no para defender intereses particulares, ya que los ciudadanos romanos tenían el Estatus Libertatis, compuesto de derechos civiles y políticos, pero no tenían derechos públicos oponibles al Estado y que les permitieran, defenderse de todas las violaciones que cometieran en su contra las autoridades del Estado.

En el siglo V a C expidieron la ley de las XII Tablas, que era una codificación que comprendía el Derecho Procesal, el de familia, el sucesorio, el de cosas, el agrario, el penal, público, el sacro; y contenía dos ideas de garantías individuales: la de igualdad de todas las personas ante la ley, y la de exigencia de juicio formal para privar de la vida a un individuo.

Las Hordas Estas estaban compuestas de bandas de bárbaros nómadas, de origen oriental, desde principios de la era cristiana empezaron a presionar las fronteras del Imperio Romano, al cabo de varios intentos los visigodos tomaron y saquearon la ciudad de Roma en el año 410 y en 476 arrojaron del trono a Rómulo Augústulo, último emperador de occidente. Los bárbaros no tenían mas ley que la fuerza a su servicio y a la voluntad de su jefe; de manera que los integrantes de las hordas no contaban con garantías de sus derechos humanos, que no conocían

El jefe de las hordas los estabilizaba en un determinado lugar y se constituía en el amo de ese territorio y de todos sus habitantes. Con el transcurso del tiempo el jefe se convertía en rey, así se fundaba la dinastía, en la que el heredero del trono era el descendiente directo del rey y designaba a sus favoritos el dominio de determinadas comarcas. Ese dominio incluía un derecho directo sobre las personas y los bienes de los habitantes, quienes se constituían como sus vasallos de hecho y de Derecho.

El rey era el monarca absoluto y sus vasallos no conocían los derechos del hombre.

En la Edad Media Esta época abarcó desde la caída del Imperio Romano en 476, hasta la toma de Constantinopla por los turcos en 1453, que comprendió dos periodos Primera época, en esta época nació el feudalismo, que abarcó del siglo VI al XI, en el cuál alcanzó su mayor auge, pero empezó a ser combatido por el poder real que lo había creado, y subsistió hasta el siglo XVIII

Los hombres se clasificaban en: el señor feudal, los caballeros, los siervos y los villanos. El amo y señor de predios rústicos y urbanos, era el señor feudal; tenía en propiedad las tierras y a las personas que en ellas habitaban. Los siervos le debían obediencia a los señores feudales, como consecuencia, éstos mandaban en toda la vida de los siervos, por lo cual no se reconocía derecho alguno.¹

En la Segunda época que comprendió del siglo XI en adelante, el feudalismo se debilita, como resultado, el señor feudal le concede libertad a sus siervos extendiéndoles una carta, en la cual les otorgaba la independencia y con ello, la calidad de libres; En consecuencia, éstos fueron formando ciudades a las cuales les dieron el nombre de municipios, el derecho que contenían dichas cartas se le nombró Derecho Cartulario, y lo podemos considerar como antecedente de las garantías, ya que las personas lograban en su beneficio el respeto de ciertos derechos por parte de su autoridad principal.

Esas municipalidades obtuvieron cierta independencia jurídica, económica y política a causa de ordenanzas especiales que varias ciudades obtuvieron del rey, el cual concedió regimenes independientes a algunas ciudades, con sus estatutos de derechos y libertades, frecuentemente esos privilegios eran ganados en la guerra, ó comprados al rey; así esas

¹ MARGARITA HERRERA ORTIZ / Manual de Derechos Humanos, Editorial Pac S.A. de C.V., México 1991, pag 22

ciudades se podían constituir en estados libres y soberanos en su régimen interior, pero seguían teniendo una relación directa con el rey.

Las concesiones que se otorgaron a los municipios constaban en instrumentos escritos que se llamaban Ordenanzas o Fueros, que constituían obligaciones para ambas partes. Varias de esas ordenanzas o fueros contenían prevenciones para hacer respetar por las autoridades la vida, la propiedad y los derechos de los habitantes de las ciudades o de las regiones que se veían beneficiadas con dichas concesiones.

En España sus primitivos pobladores conocidos como iberos y celtas no tenían leyes escritas respecto a la organización gubernamental y judicial. En algunos lugares de las costas de España se establecieron colonias de extranjeros; después el país fue conquistado por los romanos, y en esas etapas se fueron formando ciudades, destacando las de Sagunto, Cesaraugusta y Zaragoza.

Al caer el Imperio Romano, la península española fue ocupada por tribus bárbaras, entre las cuales destacaban la de los visigodos o godos de occidente, que se establecieron en el territorio varios siglos. Los godos adoptaron el régimen jurídico romano, pero al transcurrir el tiempo ese régimen de leyes fue ignorada por las costumbres de los godos, posteriormente, intentaron establecer una legislación escrita unificada, a la cual se le llamó Fuero Juzgo, el cual tuvo su vigencia en el siglo VII. Dicho Fuero contenía varias materias jurídicas de Derecho Público y Privado.

En el siglo XII las cortes del reino de León expidieron el Pacto Político Civil, el cual consignaba la inviolabilidad del domicilio y la garantía de audiencia, en el siglo XIV en el reino de Aragón se expidió el cuerpo de leyes llamado Privilegio General, que contenía el derecho de los particulares para oponerse a la restricción de la libertad personal.

En la segunda mitad del siglo XIII el rey Alfonso X redactó la ley llamada Las Siete Partidas que contenía entre otras disposiciones las siguientes:

“Emperador o rey puede facer leyes sobre las gentes de su señoría, et otro ninguno non ha poder de las facer. Primera partida, título I, ley XII, que es una expresión de soberanía.

Emperador y reyes han de poner los jueces ordinarios. Tercera partida, título IV, ley II, que implica la institución de Tribunales de Justicia, como cuerpo separado de la autoridad gubernativa

Contra derecho natural non debe valer privilejo, nin carta de Emperador, rey nin otro señor. E si la diere, non debe valer. Tercera partida, título XVIII, ley XXXI, que condignaba la preeminencia de los derechos naturales del hombre, y en cierta forma se equipara a nuestras garantías individuales contra los mandatos arbitrarios de la autoridad, aún la más alta”.²

Dichas partidas eran la única ley que reconocía el derecho natural, en el Séptimo libro se establecía la obligación por las autoridades de respetar los derechos que poseían las personas, por el hecho de ser seres humanos, y tenían la obligación de tratar a la gente con la dignidad que le correspondía al ser humano.

Esta ley en ningún momento establecía derechos humanos, ya que las autoridades estatales violaban constantemente los derechos naturales, sin que existiera algún medio jurídico para hacerlos efectivos

Los Fueros Privilegios contenían derechos garantizados o derechos humanos fuera de la legislación existente; dichos Fueros se clasificaban de la siguiente manera:

Fuero General. El que otorgaba el rey a los moradores de las villas o ciudades.

Fuero Nobiliario. El que otorgaba el rey a los miembros de la nobleza.

² LUIS BAZDRESCH, Garantías Constitucionales, Editorial Trillas, Segunda Edición, México, Pág 43

Estos fueros eran otorgados como recompensa, por haber impedido alguna invasión por los moros. Dichos fueros constituían derechos garantizados, ya que una vez dado el fuero, el rey que lo cedía estaba obligado a respetarlo, y si se llegaba a violar algún derecho conferido existía la autoridad llamada Justicia Mayor que se encargaba de obligar al rey y a las autoridades a respetarlos. Este fuero constituyó en ese momento histórico lo que actualmente llamamos derechos humanos.

En 1931, se expidió una nueva Constitución, que además de Catálogos de Garantías Individuales, contenía el Tribunal de Garantías Constitucionales, el cual conocía del recurso de inconstitucionalidad de las leyes, y del recurso de amparo; pero esta Constitución no entró en vigor por el golpe de Estado que sufrió el país en 1936. En 1945 se creó el Fuero de los Españoles, que trata de los derechos de los particulares frente al poder público, aunque tales derechos son muy restringidos y somete su efectividad a las leyes ordinarias.

Inglaterra País de Derecho Consuetudinario. Su Constitución o ley fundamental no formaba un conjunto de preceptos escritos, sino una colección de principios básicos tradicionales, resultados de la expedición y observancia de los actos legislativos aislados, de la costumbre adoptada por el Parlamento y por los Tribunales, que se conocen con el nombre de Common Law, que son un conjunto de reglas creadas por la costumbre y sancionadas por su continuada aplicación, las cuales no tienen como antecedente una norma legislativa, sino que se produce espontáneamente por expresiones de la idiosincrasia y del criterio nacional, a través de las resoluciones de los tribunales.

En el siglo XI el duque Guillermo de Normandía venció al rey sajón Haroldo en la batalla de Hasting. al apoderarse del trono instituyó el feudalismo, que dio poder a los nobles o barones, los cuales peleaban entre sí y contra el rey, al grado de que en 1215 obligaron al rey

a firmar la Magna Carta (de Juan sin tierra), la cual limitaba el poder real y garantizaba a los nobles y a los hombres libres derechos.

Dicha carta consignaba los derechos y las libertades de los ingleses, siendo el origen de las leyes que instituyeran los derechos del hombre, principalmente en las colonias inglesas de América. Contraviniendo los derechos garantizados por el poder real al clero, a los barones, a los hombres libres y a las comunidades.

La citada carta estaba compuesta de 79 Capítulos; siendo de gran importancia el Capítulo 49, que garantizaba que ningún hombre libre podía ser arrestado, expatriado o expropiado de sus propiedades sin previo juicio ante sus igual.

es y según la ley de su comunidad, ahí ya se reconocía la libertad personal, la propiedad, la audiencia o defensa, y el tribunal competente.

La oposición que llevaban a cabo los nobles en contra del poder real, los llevó a procurar el apoyo del pueblo al cual le concedieron participación en el gobierno del reino, creando la institución de dos cámaras, la de los lores o barones y la de los comunes o del pueblo, con lo cual nació el Parlamento inglés.

Al principio los barones tenían derecho de vidas y haciéndolas sobre sus siervos, que eran las personas que habitaban sus tierra, poco a poco la llamada Paz Real, que limitaba los abusos de los barones. En esos tiempos los tribunales se constituían de la siguiente forma:

El Consejo de los Nobles, para la nobleza.

El tribunal del Condado, para el pueblo.

El Consejo de los Cien para los asuntos públicos.

Se usaban las Ordalias o juicios de Dios, que se practicaban según las costumbres de las ciudades. Existía también la Corte del Rey, para los asuntos reales y para lo que era costumbre someter a su decisión.

La Common Law se creó sobre dos principios básicos: la seguridad personal y el respeto a la propiedad. Sus normas eran obligatorias aún para el rey y las autoridades; así estos derechos se identificaron con lo que ahora se conoce como derechos del hombre.

El rey se atrevía a desconocer derechos protegidos por el Common Law, lo que provocaba la conmoción del pueblo, el cual terminaba con la expedición de Bills o Cartas en las que el rey reconocía los derechos individuales.

Después en el siglo XVII en los tiempos del rey Guillermo III, en 1689, el Parlamento impuso la Petición de Derechos y la Carta de Derechos, que reconocía el derecho de petición, el de portar armas, de la libre expresión en el Parlamento.

Estados Unidos A principios del siglo XVII el rey Jacobo otorgó concesiones a compañías mercantiles para colonizar y explotar los territorios descubiertos en América del Norte por navegantes al servicio de la reina Isabel I. Numerosas familias se trasladaron al Nuevo Mundo y fundaron diversas colonias dependientes de la Corona inglesa; en 1607 establecieron la población de Jamestown, la que luego se llamó Virginia; después fundaron Plymouth, en lo que actualmente es Massachusetts; con el transcurso del tiempo se dieron abundantes migraciones, motivando la creación de once colonias más, que unidas formaban las trece colonias de los Estados Unidos de América. Estas colonias se organizaban con las instituciones del Common Law de Inglaterra.

En el siglo XVIII Inglaterra tuvo una guerra con Francia, que intentaba colonizar a Luisiana (Nueva Orleans) y la cuenca del Mississippi, así también contra los españoles que se habían establecido en la Florida. Con tal situación las trece colonias contribuyeron con las fuerzas reales de Inglaterra, dando como resultado el aumento de su industria y comercio. Al ver tal situación, el gobierno Inglés trata de sacar provecho de esa circunstancia y en 1765

decreta el derecho o impuesto general del sello, el cual fue rechazado por los colonos, argumentando que dicho impuesto no había sido decretado por su Asamblea, que hacía las veces de Parlamento, pero después Inglaterra impuso otros impuestos sobre el vidrio, papel y el té, los cuales tuvo que derogar por la oposición general, excepto el del té, aunque no logrando hacerlo efectivo, al preferir los colonos echarlo al mar o devolverlo a Inglaterra, antes de pagarlos

En 1773 la Colonia de Massachusetts, inició una oposición al pago del impuesto sobre el té; las doce colonias se unieron a la causa, todas se encargaron de boicotear el comercio con Inglaterra, se prepararon para la resistencia, con tal motivo proclamaron la guerra formal con Inglaterra

En 1776 se reunió en Filadelfia un Congreso General de las colonias, que expidió la Declaración de Independencia, redactada por Tomás Jefferson y fue aprobada el 4 de julio de ese año. El Congreso nombro a Jorge Washington general en jefe; quien a través de Benjamin Franklin consiguió la ayuda de Francia. Alcanzada la victoria en 1787 por las colonias, el Congreso expidió la Constitución, inspirados en la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, instituyendo el Pacto Federativo

El texto original de esa Constitución no tuvo declaraciones sobre los derechos del hombre, pero con el transcurso del tiempo se le hicieron reformas conocidas como Enmiendas, de las cuales en la V de 1791 dice: que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de la propiedad, sin el debido proceso legal, tomado del Capítulo 46 de la Magna Carta Inglesa, que se ha interpretado como institución de la garantía de legalidad que incluye el derecho de audiencia con enjuiciamiento ante los tribunales competentes previamente establecidos. Las enmiendas I, II, III, y IV instituyeron la libertad de religión, de palabra, de prensa y de reunión pacífica para solicitar la reparación de un agravio, el derecho de tener y

portar armas, la prohibición de alojamiento forzado de tropas en casos particulares en tiempos de paz, la seguridad de las personas y sus hogares, papeles y efectos, contra registros y detenciones arbitrarias, y los requisitos de los cateos; la XIII de 1865, decretó la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, y la XIV, de 1868, contiene la prohibición de que las leyes de los Estados priven de la vida a una persona, de la libertad o de la propiedad sin el debido proceso legal o le nieguen la protección de las leyes.

Fueron varias las colonias inglesas que al emanciparse de Inglaterra formularon su declaración de derechos, pero la más importante fue la del Estado de Virginia, del 12 de junio de 1776, fue la que sirvió de modelo para todas las demás incluyendo principios de organización política, como los de la soberanía popular y la separación de poderes, la alternabilidad de los cargos públicos, la reformabilidad del gobierno y la libertad de elección, un catálogo de derechos y libertades fundamentales, entre las cuales destacan los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la propiedad, a una fianza moderada y a un castigo humano, a un juicio rápido ante un jurado imparcial, y las libertades de prensa y de conciencia, así como la prohibición de las sanciones generales.

Otras Constituciones estatales aumentaron su propio catálogo para incluir derechos como el de portar armas, el de habeas corpus, el de la inviolabilidad del domicilio o el de igualdad de protección ante la ley, y las libertades como las de expresión y petición.

En Francia En la antigüedad se le conocía con el nombre de Galias, estaba poblada por las tribus de los celtas, no tenían ninguna clase de garantía individual, ni procedimientos para protegerlas. Las Galias fueron conquistadas por el Imperio Romano de Julio César a mediados del siglo I a.C. A finales del siglo III de nuestra era, al debilitarse el Imperio Romano, las Galias fueron el pasillo por donde penetraron las tribus que conquistaron el Imperio de Occidente. La tribu que se estableció en el territorio de las Galias fue la de los

francos, por el cual surgió el nombre de Francia para designar el territorio. Clodoveo y sus descendientes formaron la dinastía de los reyes merovingios, la cual se sustituyó en el siglo VIII por la de los carolingios, encabezada por Carlos Martel y posteriormente por Carlomagno, el cual unificó al país bajo su mando, y conquistó el norte de Italia. El Papa lo coronó emperador del Sacro Imperio Romano en el año 800. Al transcurrir el tiempo el país cayó en la organización feudal, con principados, ducados, condados, en los cuales los nobles eran los dueños de las haciendas y de las vidas de los habitantes. No existía ninguna garantía individual ni de procedimiento para obtener la protección contra los abusos de la autoridad, el poder del señor feudal era ilimitado en el ámbito jurídico.

La dinastía de los carolingios fue sustituida a finales del siglo X por la de los capetos, posteriormente por la de los Valois, y ésta por la de los borbones a finales del siglo XVI. Todos los reyes eran absolutos, para el pueblo eran considerados como la suprema autoridad. Su Corte Real era sostenida por la explotación del pueblo, mediante impuestos exorbitantes, al decomiso o confiscación de los bienes con el pretexto de que eran traidores. Las personas eran encarceladas sin un legal proceso, constantemente torturadas para obtener su confesión, había censura, no se podía criticar al gobierno, ni a la iglesia; en 1572 la reina Catalina de Médices ordenó una cacería nocturna de los protestantes, que eran seguidores de las ideas de Juan Calvino, dicha matanza es reconocida en la historia con el nombre de la Noche de San Bartolome.

En el siglo XVIII el absolutismo del rey Luis XIV llegó al grado de que en los asuntos públicos afirmaba "el Estado soy yo", y su sucesor el rey Luis XV decía "después de mí, el diluvio". Desde Carlomagno hasta los Luises, Francia vivió bajo el régimen feudal y la justicia se administraba con los preceptos del Derecho Romano.

En el año de 1789 el rey Luis XVI le pidió a la iglesia y a los nobles que aportaran más cantidad de dinero para subrogar los gastos de su corte, tal petición fue desechada, el rey convocó una reunión, llamada Estados Generales, que era la reunión de representantes de la Iglesia, la nobleza y el pueblo, dichos representantes se reunieron en Versalles para discutir la forma de recaudar más dinero; pero los representantes del pueblo llamados Asamblea Nacional, prescindieron de las otras dos clases que eran el clero y la nobleza y de la autoridad real, y así se inició el movimiento revolucionario en este país, a partir de 1784.

Con anterioridad a este proceso político se había desarrollado una evolución del pensamiento filosófico sociológico, apareciendo los fisócratas, que condenaban la intervención del Estado en las relaciones sociales y en las económicas.

Voltaire proclamaba la igualdad de todos los hombres. Los Enciclopedistas Diderot y D'Alambert propagaban por la consagración y aplicación de los derechos naturales del hombre. Montesquieu recaló la división de los tres poderes gubernativos, legislativo, ejecutivo y judicial, para frenar los abusos de las autoridades.

J. J. Rousseau escribió "El Contrato Social", en el cual manifestaba que el hombre era naturalmente libre en todos sus aspectos de su actividad, pero para el progreso o convivencia surgirían diferencias o choques, los cuales se podían evitar si hacía un pacto o contrato que estableciera la sociedad, con lo cual los hombres recuperarían sus derechos naturales, que limitarían la actividad de la sociedad, siendo este concepto superado por la Teoría Moderna del Estado, en la cual el Estado restringe por sí mismo su autoridad para reconocer y respetar obligatoriamente los derechos humanos.

El movimiento revolucionario se inició en 1784, el cual culminó con la reunión de la Asamblea Nacional Constituyente el 26 de agosto de 1789, dictando la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que fue promulgada el 3 de noviembre del mismo año;

siendo de tipo democrático, individualista y liberal, encontrándose el más completo catálogo de garantías que se conocía en esa época

Los derechos que consagró dicha Declaración son los siguientes:

I Los hombres nacen y permanecen siempre libres e iguales en cuanto a sus derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

II La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad de la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión

III El principio de la soberanía reside esencialmente en la nación. Ningún órgano ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella.

IV La libertad política consiste en poder hacer todo lo que no dañe a los demás. El ejercicio de los derechos naturales no tiene más límites que los necesarios para asegurar a los demás hombres el goce de esos mismos derechos. Estos límites no los puede determinar sin la Ley

V La ley no puede prohibir más que los actos nocivos para la sociedad. No se puede impedir lo que no esté prohibido por la Ley, y no puede obligarse a nadie a hacer lo que la ley no ordena

VI La ley es expresión de la voluntad de la comunidad. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos tanto si protege como si castiga, y todos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según sus diversas capacidades y sin otra distinción que las creadas por sus virtudes y sus talentos.

VII A ningún hombre se le podrá acusar, detener ni encarcelar sino en los casos determinados por la ley y según las formas prescritas en ella. Quienes soliciten, faciliten,

ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados, y todo ciudadano convocado en virtud de la ley debe obedecer inmediatamente, y se hace culpable si resiste.

VIII La ley no puede establecer más que las penas evidentes y estrictamente necesarias, y a nadie se podrá castigar sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito, y legalmente aplicada.

IX Como a todo hombre se le considera inocente hasta que se le haya declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, la ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para su detención

X A nadie se puede inquietar por sus opiniones, comprendidas las religiosas, siempre que su manifestacion no perturbe el orden público establecido por la ley.

XI La libre comunicación de los pensamientos y las opiniones es uno de los derechos mas preciosos del hombre. todo ciudadano puede, por tanto hablar, escribir e imprimir libremente, siempre que se haga responsable del abuso de esta libertad, en los casos determinados por la ley

XII. La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano requiere una fuerza pública, y esta fuerza se instituye, por tanto, en beneficio de todos, y no para la utilidad particular de las personas a quienes se la confia.

XIII. Para el mantenimiento de la fuerza pública, y para los demás gastos del gobierno es indispensable una contribución común; por tanto, ésta debe estar igualmente repartida entre todos los ciudadanos conforme a sus posibilidades.

XIV Todo ciudadano tiene el derecho de verificar por sí mismo o por su representante la necesidad de la contribución pública, de vigilar su ejemplo y de determinar la cuota, la recaudación y la duracion.

XV Toda comunidad tiene el derecho de pedir cuentas a todos sus agentes sobre la conducta de éstos

XVI Toda comunidad en la cual no esté establecida la separación de los poderes y la igualdad de los derechos carece de Constitución.

XVII La propiedad es un derecho inviolable y sagrado; por tanto, a nadie se puede privar de ella sino cuando la necesidad pública legalmente establecida lo exija claramente, y a condición de que haya una indemnización justa y previa.

En la Constitución Francesa de 1848 se prevenía si el Presidente de la República, el del Consejo de Ministros y siete diputados decidían que una ley era contraria a la Constitución, se revisaría esta última y posteriormente de que se decretara su reforma, se aplicaría la ley supletoria

La Constitución de 1958, que es la vigente, proclama su adhesión a los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y mantiene la supremacía de la ley fundamental frente a las secundarias.

1.2 Principales Antecedentes Históricos en México.

Época Precortesiana Se encontraban las diversas tribus que habitaban el territorio nacional, tenían una organización política y económica muy efectiva. En cuanto a su organización política, consistió en la monarquía, la cual no se ejercitaba por sucesión dinástica, sino que cuando era necesario nombrar al nuevo rey o emperador, se reunían los sacerdotes y las personas más ancianas para llevar a cabo la elección. Para poder ser electo, se necesitaba que la persona hubiera sobresalido en la guerra o en cualquier otra actividad que le diera beneficio a su pueblo

El monarca que gobernaba era absoluto, se regía por la costumbre y cuando era necesario que tomara alguna decisión importante, la consultaba con los sacerdotes y ancianos; pero sin tener la obligación de cumplir la voluntad de ellos.

En este régimen no tienen garantías como derechos subjetivos públicos, pero no se puede afirmar que los monarcas no cometían injusticias.

El Colonialismo en nuestro país constituyó una serie de atropellos hacia la clase indígena. El sistema de encomiendas colocó a los indios en una situación infrahumana; fue una institución en la cual por medio de una concesión real, se le encargaba a cada español, la guarda y cuidado de un cierto número de indios, para que fueran educados y evangelizados. La realidad fue distinta, creándose un estado de esclavitud, en el cual los indios tenían prohibido usar la misma vestimenta que los españoles; no podían portar armas, ni montar caballos; para las cuestiones laborales se les equiparaba a la de las bestias.

En las Leyes de Indias se prohibía a los españoles que ocuparan a los indígenas menores de 14 años para cargar, lo cual indicaba que a partir de los 15 años sí podían ser empleados como medio de transporte de mercancías. Dadas estas condiciones sociales y políticas no podemos decir que existían las garantías en esta época.

En el año de 1803 España es invadida por Francia, esto ocasionó que se debilitara el poder que tenía en la Nueva España. Viendo el debilitamiento de sus colonizadores, Miguel Hidalgo organizó el movimiento de independencia, el cual se inició el 16 de septiembre de 1810, en diciembre del mismo año declara abolida la esclavitud; a todo aquel que después de expedido el decreto continuara conservando esclavos sería castigado con la pena de muerte; posteriormente Hidalgo es fusilado, pero continúa el movimiento José María Morelos y Pavón, realizando un decreto al cual se le dió el nombre de Sentimientos de la Nación en 1813, en el cual se garantizaba la igualdad ante la Ley, la igualdad social, la propiedad privada

y la seguridad del domicilio poniendo tal proyecto en manos del Congreso de Chilpancingo para que se promulgara la primera Constitución de México en Apatzingan, dictada el 22 de octubre de 1814.

El Capítulo V de ésta Constitución contenía declaraciones de Derechos Humanos, teniendo como fuente a las ideas de la revolución francesa y en su declaración de los derechos del hombre y del ciudadano Este Capítulo llevó como nombre “De la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad de los ciudadanos”; la primera de sus disposiciones estableció que la felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consistía en el goce de la igualdad, seguridad, prosperidad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

La garantía de seguridad, comprendida en los artículos 21, 22, 23, 27, 28, 29 y 30, con la finalidad de proteger al hombre en contra de aprehensiones indebidas, procesos irregulares o la imposición de penas arbitrarias.

Tenía otros artículos que establecían garantías constitucionales, tales como:

Artículo 31. la de audiencia;

Artículo 32 y 33 la inviolabilidad del domicilio;

Artículo 34 y 35 los derechos de propiedad y posesión;

Artículo 37. los derechos de defenia;

Artículo 38. la libertad ocupacional;

Artículo 39. la instrucción y

Artículo 40. la libertad de palabra y de imprenta.

Morelos es fusilado en 1815 y su Constitución nunca entró en vigor.

Al seguirse debilitando el poder español, hecho que fue aprovechado por Agustín de Iturbide para pactar la independencia y subir al poder. Con tal propósito fueron firmados los

Tratados de Córdoba y el Plan de Iguala, en ellos se signó la Independencia de México; pero establecía como conclusión que gobernaría algún descendiente de los reyes de España.

El 26 de septiembre de 1821 entra Iturbide a la ciudad de México con el ejército trigarante, es nombrado emperador, siendo derrocado en 1823; en éste año es convocado el Congreso Constituyente para crear una nueva Constitución, y en el mes de octubre de 1824 se expidió la primera Constitución de México adoptando el sistema de gobierno federal.

En esta Constitución no se contempló ningún capítulo respecto a las garantías; siendo la preocupación en ese momento la organización política y jurídica en el país; únicamente se hizo mención al derecho de imprenta o libertad de expresión; su artículo 50, fracción III se ocupaba de proteger la libertad política de imprenta, a efecto que jamás se pudiera suspender su ejercicio en ninguno de los Estados, ni territorios de la Federación.

En el artículo 161, fracción IV se plasmó la obligación de los Estados de proteger a sus habitantes en el uso de la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin la previa licencia o revisión o aprobación. En la sección Séptima, de Título Quinto, se dispusieron reglas generales para la administración de justicia, la cual era obligatoria para los Estados y territorios de la Federación, prohibiéndose:

Artículo 146, las penas trascendentales;

Artículo 147, la confiscación de bienes,

Artículo 148, los juicios por comisión y las leyes retroactivas;

Artículo 149, los tormentos;

Artículo 150 y 151, las detenciones sin pruebas, o indicios, o por más de 60 días y

Artículo 152, el registro de las casas, papeles y efectos de los habitantes, sin ajustarse a las disposiciones legales

Jorge Madrazo en un estudio que realiza nos indica que la materia de Derechos Humanos era considerada en esa época propia de las legislaturas locales, por lo que en varias Constituciones de las entidades federativas se desarrollaron amplias Declaraciones de Derechos Humanos. Siendo las más destacadas la del estado de Jalisco y Oaxaca, siendo las primeras en el Estado independiente.³

En el año de 1836 se expide una nueva Constitución en la que se cambió del régimen feudal al central, conservando la división territorial y la de los poderes, implantando como una innovación la creación de un cuarto poder llamado Supremo Poder Conservador. Enumerando algunas garantías individuales, pero como derechos de los mexicanos.

La Ley Primera, artículo 2, estableció como derechos de los mexicanos:

Fracción I, no ser aprehendidos sin mandamiento de juez competente;

Fracción II, no ser detenido por más de 3 días por autoridad política, y ser puesto a disposición de la autoridad judicial, quien deberá promover dentro de los diez días siguientes el auto motivado de prisión;

Fracción III, no ser privado de la propiedad, del libre uso y del aprovechamiento de ella salvo causa de utilidad general y pública;

Fracción IV, no ser objeto de cateo ilegal,

Fracción V, no ser juzgado y sentenciado por tribunales que no se hayan establecido según la Constitución o que apliquen leyes dictadas con posterioridad al hecho;

Fracción VI, no impedírsele la libertad de traslado; y

Fracción VII, no suprimírsele la libertad de imprenta.

³ JORGE MADRAZO Derechos Humanos. El Nuevo Enfoque Mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1993 Pág. 32

En la Ley Tercera, artículo 45, se establecieron prohibiciones al Congreso General, dentro de las cuales se ratificaron algunos de los derechos de los mexicanos. En la Ley Quinta se ordenaron prevenciones generales sobre la administración de justicia en lo civil y criminal; en los artículos 43 al 51 se dispusieron normas para el aprisionamiento y detención, para el procesamiento y para la aplicación de las penas, que en nuestra Constitución vigente aparece como garantías individuales.

El 10 de abril de 1842, se llevaron a cabo las elecciones para los miembros del Congreso Constituyente, habiendo favorecido a los liberales moderados, la Comisión designada por el Congreso no pudo elaborar un proyecto, al proyecto oficial; al no ser aprobado ninguno de los proyectos antes mencionados, debido a que el gobierno desconoció al Congreso y en su lugar instauró una Junta de Notables, que dictaron el 12 de junio de 1843, Las Bases de Organización Política de la República Mexicana; las cuales anularon la declaración de Derechos Humanos de la Constitución de 1836.

El Estado de Yucatán viendo la debilidad del poder central, pretendió separarse como una nación independiente. Manuel Crescencio Rejón, elaboró la Constitución Yucateca, siendo considerada como el documento de mayores avances en el Derecho Constitucional Mexicano, por contener en primer lugar la creación por vez primera en México la libertad de cultos religiosos, y la creación del Juicio de Amparo.

En el año de 1846 se citó nuevamente al Congreso, para restaurar la Constitución de 1824, nombrando una Comisión formada por Edmundo Antonio Paredes Espinoza de los Monteros, Manuel Crescencio Rejón, Mariano Otero, Joaquín Cardoso y Pedro Zubieta, los cuales se encontraron divididos en dos posiciones: la primera para reponer lisa y llanamente la Constitución Federal y la segunda en expedir una nueva que aprovechara los principios fundamentales de la anterior. En su sesión del 5 de abril de 1847 se presentó un dictamen

proponiendo que la Constitución de 1824 fuera la única legítima en el país, mientras no se publicaran las reformas que decidiera realizar el Congreso.

Mariano Otero formuló un voto particular en sentido diverso, acompañado de un proyecto de Acta de Reforma; el Congreso en la sesión del 16 de abril del mismo año, rechazó el dictamen de la mayoría, discutió el proyecto de Mariano Otero, el cual, con algunas modificaciones y adiciones, fue jurado el 21 de mayo de 1847.

El artículo 5 de dicha Acta dispuso lo siguiente:

Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas

El 15 de mayo de 1856 se crea el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, en el cual, en la Sección Quinta, el artículo 30 dice que la nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad; conteniendo un Título de nombre Libertad, en los artículos 31 al 39 se prohíbe la esclavitud; los servicios personales obligatorios o de menores, la privación del derecho de residencia y tránsito; las molestias por la expresión de opiniones, la violación de correspondencia y papeles particulares; los monopolios relativos a la enseñanza y el ejercicio de las profesiones; reconociéndose la libertad de enseñanza

De los artículos 40 al 61 comprendían garantías a la libertad física, teniendo disposiciones sobre los procedimientos para privar legalmente de la libertad; sobre cateos e instancias en los juicios. Contemplando la inviolabilidad de la propiedad; la libertad ocupacional y otras cuestiones sobre el uso y aprovechamiento de la propiedad; en sus artículos 62 al 71. De los artículos 72 al 76 contenía el derecho de igualdad, contra los privilegios discriminatorios

Debido a la inconformidad con el tipo de gobierno que tenía el país, se creó un grupo de militares, creando el Plan de Ayutla, con el propósito de derrocar a Santa Anna y crear un gobierno democrático, entre los años 1854 y 1855, éste movimiento había cobrado mucha fuerza, logrando el destierro de Santa Anna y convocando en 1856 al Congreso Constituyente, el cual creó la Constitución de 1857, conteniendo como bases las siguientes:

- Una forma de gobierno republicano, representativo y popular.
- Respecto a las garantías, se dan los primeros 29 artículos de la Constitución.
- Adaptando la clásica división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.
- En cuanto a la fundamentación filosófica, tenía como base el individualismo y el liberalismo

Dicha Constitución en su artículo primero manifiesta que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorgaba la Constitución, conteniendo un catálogo de Derechos del Hombre en sus 33 artículos, formando la Sección Primera, del Título Primero, con el artículo 34 adicional que preveía la suspensión de las garantías reconocidas en ese documento.

En 1917 se inició una etapa en la historia del Constitucionalismo mexicano, promulgándose la Constitución de éste año, conteniendo la primera Declaración de Derechos Sociales del mundo, además de contener la Declaración de Derechos Humanos heredada de los liberales del siglo pasado. Conteniendo en su artículo 123 garantías para la clase trabajadora, siendo las siguientes: jornada máxima de trabajo de ocho horas, descanso semanal, tutela a los menores trabajadores, salario mínimo, participación de los trabajadores en las utilidades, protección a la salud y a la vida de la familia del trabajador, derecho de huelga, acceso a la justicia laboral, derecho a la seguridad social, etc.

El artículo 27 incluye una nueva expresión respecto a la propiedad: la propiedad como función social; que respeta la conquista jurídica de los campesinos al reclamo por la tierra y libertad

En cuanto a su fundamentación filosófica, tuvo como base el individualismo y el liberalismo, pero principalmente predominó el intervencionismo de Estado y el socialismo

El Socialismo consistente en que las instituciones estatales fueran creadas, para servir a los gobernados considerados como miembros de la sociedad, pertenecientes a una sociedad, no considerándolos en su individualismo

El Intervencionismo de Estado consistente en que los particulares no podrán libremente en su trato con los demás particulares, el Estado es el encargado de fijar las normas dentro de las cuales los particulares establecen ciertas operaciones de tipo laboral, comercial, etc

Entre el 8 de julio de 1921, fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la primera reforma constitucional, hasta la actualidad, nuestra Ley Fundamental ha tenido diversas modificaciones, algunas de las cuales han servido para fortalecer el régimen de los Derechos Humanos

Los principales Derechos Humanos que se han incluido en la Constitución de 1917 son los siguientes.

- a) La igualdad jurídica de la mujer y el hombre (art. 4º, 31 de diciembre de 1974)
- b) La protección legal en cuanto a la organización y desarrollo de la familia (art. 4º, 31 de diciembre de 1974)
- c) El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos (art. 4º, 31 de diciembre de 1974).

d) El deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades de la salud física y mental (art. 4º, 18 de marzo de 1980).

e) El derecho a la protección de la salud (art. 4º, 3 de febrero de 1983).

f) El derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa (art. 4º, 7 de febrero de 1983).

g) El derecho a la información (art. 6º., 6 de diciembre de 1977).

h) Que los Tribunales emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (art. 17, 17 de marzo de 1987).

i) Readaptación social del delincuente a través del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación (art. 18, 23 de febrero de 1965).

j) Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto (art. 18, 23 de febrero de 1965).

k) Establecimiento de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores (art. 18, 23 de febrero de 1965).

l) Posibilidad de traslado a nuestro país de reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros y, a su vez, posibilidad de traslado de reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal, o del fuero común en el Distrito Federal, a su país de origen o residencia (art. 18, 4 de febrero de 1977).

m) El monto de fianza será fijado por el juez y en ningún caso será superior de la cantidad equivalente a la percepción de dos años de salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Salvo las excepciones que marca la propia Constitución (art. 20, 2 de diciembre de 1948 y 14 de enero de 1985).

n) Cuando el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, el arresto administrativo no excederá en ningún caso de treinta y seis horas (art. 21, 3 de febrero de 1983).

o) Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá el equivalente a un día de su ingreso (art. 21, 3 de febrero de 1983).

La nueva política en cuanto a Derechos Humanos se ha traducido en reformas legislativas, se han actualizado varias de las garantías individuales, fundamentalmente las correspondientes al procedimiento penal, creándose nuevas instituciones para proteger y defender esos Derechos.

La actual legislación de los Derechos Humanos se han referido no sólo a los civiles y políticos, sino también a los económicos y sociales. Se reformó la ley para prevenir y sancionar la tortura, se reguló con mayor precisión la forma con que se debe desarrollar la prueba confesional, se enfatizó la dependencia de la Policía Judicial al Ministerio Público; se amplió la hipótesis para conceder los beneficios de la libertad provisional a los procesados; se desenlazaron conductas en la actualidad no se podían reprochar como delictivas

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS HUMANOS BAJO UN MARCO JURÍDICO LEGAL

2.1 Definiciones de Derechos Humanos.

2.2 Sujetos de Derechos en el ámbito de los Derechos Humanos.

2.3 Naturaleza de los Derechos Humanos.

2.4 Legislación de los Derechos Humanos en Estados Unidos, Francia y México.

2.5 Principales Legislaciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU).

2.6 Tratados Internacionales a favor de los Derechos Humanos.

2.1. Definiciones de Derechos Humanos.

En la actualidad se manejan diferentes conceptos respecto a los Derechos Humanos, de los cuales veremos a continuación

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha adoptado la siguiente definición: "Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano"⁴

Los Derechos Humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia.

Carlos R Terrazas define a los Derechos Humanos del Hombre como aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario que corresponde a éste por razón de su propia naturaleza, y que deben ser

⁴ COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Los Derechos Humanos de los Mexicanos, un estudio comparativo, Mexico 1991 pag 25

reconocidos y respetados por todo poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante en su ejercicio ante la exigencia del bien común, refiriéndose ese derecho a aquellas libertades fundamentales que adhieren a la dignidad humana, derechos universales que pertenecen a todo ser humano, independientemente de espacio geográfico y tiempo, sin distinguir el color de la piel, el sexo, el origen o nacimiento.

De igual manera, se ha considerado que los Derechos del Hombre son derechos universales o propiedades de los seres humanos o como *individuos del género humano*, inherentes al ser humano dondequiera que se encuentre, sin distinción de época, lugar, color, sexo, origen ni medio ambiente. Son la dignidad del hombre.

“El Profesor Johannes Messner considera como Derechos del Hombre a los que tienen su fundamento en la misma naturaleza humana y sirve de base, a su vez, a los que integran la esfera de libertad social”⁵

“Luis Sánchez Agesta, considera a los Derechos Humanos como el núcleo esencial o invariable de Derechos derivados de la misma naturaleza del hombre, que nadie ni nada debe cohibir y que el Estado debe ayudar, prestando las condiciones necesarias para su realización”.⁶

Algunos escritores los definen como aquellos derechos fundamentales, a los que todo hombre debería tener acceso en virtud de su calidad de ser humano y que, por lo tanto, toda sociedad que pretenda ser una sociedad humana debe de garantizar a sus miembros.

“También se definen los Derechos Humanos como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural,

⁵ MESSNER, JOHANNES *Ética Social, Política y Económica a la luz del Derecho Natural*, Ediciones Rialp S.A., Madrid 1967, Pág. 485

⁶ HERRAZAS R. CARLOS *Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México*, Editorial Porrúa, Tercera Edición, Pág. 31

incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que reconocen al ser humano, considerando individual y colectivamente”⁷

“Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan la exigencias de la dignidad, la libertad, y la dignidad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.⁸

Victor Manuel Rojas Amandi, define a los Derechos Humanos como el conjunto de instrumentos jurídicos y predominantemente procesados y dirigidos a la tutela de las normas fundamentales de la persona humana en sus dimensiones individual y social.

Para concluir el punto respecto a los conceptos, dando un concepto descriptivo, en el cual las garantías constitucionales o derechos humanos, son un conjunto de normas consagradas en el texto constitucional, en los que concurren de una manera económica, cultural, etc., con la finalidad de proporcionar al gobernado, una existencia y convivencia pacífica, próspera y digna sobre la tierra, cuyo disfrute se encuentra debidamente asegurado mediante el Juicio de Amparo.

2.2 Sujetos de Derecho en el Ámbito de los Derechos Humanos.

Frente a los miembros del Estado o gobernados, la limitación estatal y las limitaciones judiciales, respecto a la actuación de las autoridades, se revelan en las garantías de derecho entre el gobernado como persona física o moral y el Estado como una entidad jurídica y

⁷ IBIDEM, Pág. 32

⁸ IBIDEM, Pág. 33

política con personalidad propia y sus autoridades, desempeñando su actividad en ejercicio del poder y en representación de la autoridad estatal.

Los sujetos inmediatos y directos de la relación jurídica que implica la garantía individual están constituidos por el gobernado y las autoridades del Estado, puesto que es la conducta de éstas autoridades como representantes del Estado, a los cuales se encomienda el ejercicio del poder del Estado, lo que se encuentra limitado de modo directo por dicho vínculo de Derecho

En cualquier Estado o Sociedad, existen tres tipos de relaciones: las de coordinación, las de supraordinación y las de supra a subordinación.

Las relaciones de coordinación, son las que se entablan entre dos o más sujetos físicos o morales dentro de su condición de gobernados. Dichas relaciones se pueden manifestar en forma privada o de carácter socio-económico. Cuando se dan en forma privada, ya que se encuentran previstas y reguladas por las normas jurídicas, el conjunto de éstas constituye lo que se denomina Derecho Privado; al ser de carácter socio-económico, si las normas las imponen y rigen, su agrupamiento integra lo que se llama Derecho Social. En ambos casos los sujetos de las relaciones reguladas jurídicamente no son los órganos del Estado, ni entre sí, ni frente a los gobernados, siendo simplemente, particulares.

Las relaciones de supraordinación se establecen entre los diferentes órganos de poder de un Estado o sociedad, regulando la actuación de cada uno de ellos, si esta normación se consagra por el derecho positivo, la rama de éste configura tanto el Derecho Constitucional como el Derecho Administrativo en sus aspectos orgánicos.

Las relaciones de supra a subordinación descansan entre el Estado como persona jurídico-política y sus órganos de autoridad, por un lado, y el gobernado, por el otro. En estas relaciones la persona moral estatal y sus autoridades, realizan ante el gobernado la actividad de gobierno, o sea, actos *autoritarios* que tienen como característica la unilateralidad, la *imperactividad* y la coercitividad. Todos los autos de autoridad son unilaterales, porque para su existencia no se requiere de la voluntad del particular al cual va dirigido; es imperativo, en virtud de que se impone contra la voluntad del particular, el cual tiene la obligación de obedecerlo, es coercitivo, porque al momento que no se acata una situación impuesta por el Estado por rebeldía u oposición de la persona contra quien se pretenda ejecutar, se puede hacer efectiva coactivamente, incluso *haciéndose uso de la fuerza pública*. Faltando cualquiera de estos elementos, el acto que provenga de algún órgano del Estado y que sea realizado frente a un particular no será de autoridad.

Al regularse en el orden jurídico las relaciones de supra a subordinación, su normación va a formar parte, tanto de la Constitución, como de las leyes administrativas, implicándose las "garantías individuales", las cuales se traducen en relaciones jurídicas, que se entablan entre el gobernado y cualquier autoridad estatal, de un modo directo e inmediato por parte del gobernado, y del Estado de una forma indirecta o mediata.

Entre la autoridad estatal y el gobierno se pueden mediar diversas categorías de relaciones jurídicas que, sin embargo, no son garantías individuales; éstas son relaciones jurídicas entre el gobernado y las autoridades estatales inmediatas y el Estado en forma mediata, no toda clase de vínculo de derecho entre ambos denotan una garantía individual.

Por sujeto activo o gobernado de las garantías individuales, se entienden aquellas en cuya esfera opera o van a operar actos de autoridad, es decir, actos que se le han de atribuir a algún órgano estatal que sean de índole unilateral, imperativa y coercitiva; el gobernado está constituido por todo habitante o individuo que viva en el territorio nacional independientemente de su calidad migratoria, nacionalidad, sexo, condición civil, etc.

El sujeto pasivo de esta relación jurídica, que implica las garantías individuales, está integrados por el Estado como autoridad jurídica y política y por las autoridades dependientes del mismo. De esta relación jurídica se deriva la potestad de reclamarle al Estado y a sus autoridades el respeto de los derechos fundamentales del hombre, dicha potestad tiene la naturaleza de un derecho subjetivo público.

Se puede afirmar que la relación jurídica en que se revela la garantía individual, tiene el carácter de distintivo de la unilateralidad en la causación de los derechos y obligaciones que de ella se derivan para ambos sujetos. los derechos sólo se generan para el sujeto activo y las obligaciones exclusivamente para el sujeto pasivo

2.3 Naturaleza de los Derechos Humanos.

La teoría de los Derechos Humanos ha desempeñado un importante papel en el pensamiento filosófico

Existieron tres grandes pensadores, que hablaron respecto a los Derechos dentro de una tradición liberal John Locke Emmanuel Kant y John Stuart Mill.

John Locke en su segundo ensayo sobre el gobierno civil sostiene la tesis siguiente:

“Para comprender bien en que consiste el poder político y para remontarnos a su verdadera fuente, será forzoso que consideremos cuál es el estado en que se encuentran

naturalmente los hombres, a saber; un estado de completa libertad para ordenar sus actos y para disponer de sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca, dentro de los límites de la ley natural sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona⁹

Manifiesta que en el estado de naturaleza todos los hombres son libres para disponer de ellos mismos y de sus posesiones, respetando la misma libertad en los demás. Esto es, que dentro del estado de naturaleza todos los hombres se encuentran *limitados por la Ley de la naturaleza*; a este derecho le llamo Locke "propiedad". Explicando que todo hombre tiene una propiedad natural, con la obligación de respetar el mismo derecho en otros.

Que el hombre en un estado natural tiene el derecho de hacer lo que desee, excepto destruirse o invadir el derecho de otros; No existiendo la subordinación, cada uno es dueño de sí mismo es libre e igual, y debe buscar su felicidad.

El estado natural tiene una ley por la cual se gobierna, obligando a todos a consultarla, y enseñándoles que al ser independientes e iguales, nadie debe dañar a otra persona en su vida, libertad o posesiones, teniendo como fin dicha ley la paz y la conservación del género humano. Todo el mundo tiene el derecho de castigar a cualquiera que ofenda la ley de la naturaleza sea o no la víctima de la ofensa. Si recibe un daño por una falta a la ley, tiene dos derechos el primero sería el de castigar, que lo comparte con todos los demás hombres y el segundo, el derecho de exigir una reparación a quién le cause perjuicio.

La Tesis fuerte de Kant afirma que los hombres tienen una capacidad por la cual deben ser soberanos, teniendo la posibilidad para elegir sus propios fines como criaturas racionales y libres. Exigiendo este principio que las personas sean tratadas como iguales, y por

⁹ PAULETTE, DIETERICH STUCK, Ob Cit, Pág 13

conseguido, de asegurar su dignidad

La idea respecto a los derechos humanos se encuentra en la tesis kantiana acerca del tratamiento igualitario de las personas por su autonomía, permitiendo éste principio que sean defendidos los derechos humanos que tienen prioridad sobre cualquier interés colectivo, aunque éste tenga como objetivo la felicidad para el mayor número de personas.

La Teoría más importante es la de John Stuart Mill, ya que buscaba un principio destinado a regir las relaciones de la sociedad con el individuo, en la que estas relaciones sean de control. Los medios que se pudieran emplear serían la fuerza física en forma de penas iguales o la coacción moral de la opinión pública. Su principio consistió en afirmar que el único fin por el que es justificable que los miembros de una sociedad, individual o colectivamente, infrinjan en la libertad de acción de cualquiera de los miembros, es la protección. La única finalidad por la que el poder puede ser ejercido sobre un miembro de la comunidad, en contra de su voluntad, es para evitar que perjudique a los demás, estando prohibido que cualquier persona sea obligado justificadamente a realizar o no determinados actos pensando que sería lo mejor para él. aún en el caso que los demás hombres pensaran que era lo más justo.

Para Mill la libertad humana consiste en lo siguiente:

I El dominio interno de la conciencia; se exige la libertad de conciencia en el más amplio de los sentidos, como libertad de pensar y sentir, la más absoluta libertad de pensamiento y sentimiento sobre todas las materias prácticas o especulativas, científicas, morales o teológicas. La libertad de expresar y publicar las opiniones que tiene tanta importancia como la libertad de pensamiento.

2 La libertad humana exige la libertad en los gustos y la libertad de determinar nuestros propios fines, la libertad para trazar el plan de vida según nuestro carácter, para obrar como se quiera, sujetos a las consecuencias de nuestros actos. Todo esto sin que nos lo impidan los demás y en la medida que no los perjudiquemos.

3 De la libertad de cada individuo se desprende la libertad, dentro de los mismos límites de asociación entre individuos, libertad de reunirse para todos los fines que no sean el perjudicar a los demás siempre y cuando las personas que se asocien sean mayores de edad y no vayan forzadas ni engañadas.

Manifestando que la sociedades que no contemplan estas libertades, no son libres; y ninguna es libre por completo si no están en libertades absolutas y garantizadas.

El pensamiento de Mill contempló dos principios de derechos fundamentales: el de *moralidad privada* que sería el derecho a la libertad, con todo lo que esta implica; y un principio de moralidad que es el derecho fundamental también que tienen los hombres a ser protegidos.

Gregorio Peces Barba fundamenta a los derechos humanos en "los valores o axiología, pero los ve como derechos en sentido propio en vista de su inserción en normas jurídicas en el Derecho Positivo. Expresando que existen valores supremos, como la igualdad, la justicia y el respeto a la dignidad humana. Estos derechos carecen de efectividad hasta que forman parte del Derecho Positivo, estando su fundamentación vinculada con la positividad."¹⁰

La escuela iusnaturalista acepta a los derechos humanos, antes de su codificación, al manifestar que éstos existen independientemente de los derechos positivos; esto es, como derechos previos a ellos, aceptando que tienen fundamento extrajurídico.

¹⁰ BEUCHOT, MAURICIO. *Filosofía y Derechos Humanos y su Fundamentación Filosófica*. Editorial Siglo XXI, Mexico, Primera Edición 1993, Pág. 27

El iusnaturalismo se clasificó en dos formas: iusnaturalismo clásico y iusnaturalismo de los derechos morales

Javier Hervada, iusnaturalista clásico, “fundamentó los derechos humanos en la naturaleza del hombre y por lo mismo, en el derecho natural. Pronunciando que son derechos anteriores a la positivación, por lo cual no pueden tener un fundamento en la convención, ni en la ley positiva; más bien, *tienen su fundamento en su naturaleza*”.¹¹

Uno de los iusnaturalistas de los derechos morales es Eusebio Fernández, “sostiene que los derechos humanos poseen un fundamento ético, que son derechos morales. Define a los derechos humanos como exigencias éticas o valores, entendidos como derechos. El que son morales indica que tiene un fundamento ético, siendo limitados en su número y contenido. Sostiene que estos derechos aparacen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el Derecho, derecho igual basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos, y derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social”.¹²

Concluyendo que el Derecho Positivo no los crea como derechos, aunque no están completos si no se llega a su validez legal o formal; es decir, no son derechos desde que se promulgan; lo son, antes e independientemente de que sean reconocidos como tales de manera positiva

Existiendo una explicación histórica de los Derechos Humanos, pero no existe una fundamentación histórica de los derechos. Además, la variedad histórica de los Derechos

¹¹ IBIDEM, Pág 30

¹² IBIDEM, Pág 31

Humanos se detiene en los derechos más básicos, como los derechos a la vida y a la integridad física y moral

“Carlos Santiago Nino fundamenta los Derechos Humanos a una forma metaética, según la postura metaética, las normas morales se fundamentan en principios morales, cuya validez no depende de la aceptación que se les dé. Establece tres principios que fundamentan los principales Derechos Humanos: a) el de la inviolabilidad de la persona, el cual prohíbe imponer sacrificios a un individuo sólo porque eso beneficie a otros individuos, b) la autonomía de la persona, el cual asigna un valor a la persecución de planes de vida e ideales de excelencia, y c) de la dignidad de la persona, el cual prescribe tratar a los hombres de acuerdo a sus voliciones y no en relación a otras propiedades de las cuales no tienen control”¹³

Concluyendo que los derechos individuales básicos o derechos humanos fundamentales son la libertad de hacer cualquier cosa que no perjudique a terceros, la integridad física y psíquica, el desarrollo de las facultades intelectuales, la libertad de expresión, la libertad de conducir la vida privada, la libertad de asociación, la organización y control de ciertos recursos materiales, la libertad de trabajo y ocio, la seguridad personal.

Para “Santo Tomás de Aquino, la dignidad humana es el fundamento de los derechos que actualmente llamamos Derechos Humanos y que él les llamó derechos naturales”.¹⁴

Se concede al hombre ciertos derechos básicos e inalienables, porque consideramos que tiene una dignidad intocable. El fundamento de esa dignidad es la naturaleza humana, correspondiendo los derechos humanos a esa naturaleza.

¹³ IBIDEM, Pág. 42

¹⁴ IBIDEM, Pág. 51

En la filosofía cristiana de Santo Tomás Dios es el acto puro y el espíritu de protección, que posee la mayor dignidad; de él la recibe el hombre. En Dios, se cumple de la manera más perfecta la noción de persona. Por participación suya la persona humana es lo más digno en toda la naturaleza, estando esa dignidad subordinada a la de Dios; pero coordinada a la de los demás hombres y supraordenada a la de las otras cosas carentes de espíritu. La coordinación con respecto a los demás hombres, no se entiende en un sentido individual, en el cual se busca el bien de los individuos, sino que se busca el bien común; dando prioridad al todo por encima de las partes, a la sociedad por encima de los individuos. Sin embargo, no en todo se sujeta el individuo a la sociedad. Sus derechos individuales siempre se quedan intactos, y la sociedad es el medio para que el hombre alcance su fin; evitando el individualismo, salvaguardando la prioridad del bien común, sin dejar de lado el bien de los individuos.

Jurgen Moltmann afirma que los múltiples derechos humanos se fundan en la única dignidad del hombre, siendo la raíz de todos los derechos humanos.¹⁵

Fray Alonso de la Vera Cruz defiende los derechos humanos, teniendo como fundamentación la dignidad de la naturaleza del hombre. Realiza un escrito en el cual se manifiesta en favor de los indios, y en contra de los actos arbitrarios de los españoles en contra de ellos, emprendiendo la lucha en favor de los derechos humanos en este caso representados en los derechos de los indios.¹⁶

El 7 de diciembre de 1965 se crea la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* del Concilio Vaticano II, teniendo como parte importante la dignidad de la persona humana, su carácter social y su carácter práctico en el trabajo. Declarando que la dignidad que posee el

¹⁵ IBIDI M, Pag. 58

¹⁶ IBIDI M, Pag. 89

hombre lo coloca por encima de las demás criaturas existentes en el mundo; existiendo en la naturaleza humana una ley (en la que se inscriben los que llamamos derechos humanos); ley promulgada por el creador y plasmada en la naturaleza que él ha creado. Siendo una ley no asentada en las legislaciones positivas, sino una ley previa a ellas.

Dicha Constitución sostiene y valora la libertad del ser humano, como elemento de la dignidad del hombre, reconoce que la libertad es uno de los atributos que dignifican al hombre, y su ejercicio o uso debe de ser acorde a la dignidad, respetando la dignidad de las demás personas, existiendo la dignidad corporal (espíritu del hombre y su libertad, la base y fundamentación de los derechos humanos; tanto libertad de conciencia como de pensamiento, siendo una libertad religiosa)

La iglesia en general manifiesta que el hombre, esta predestinado a comunicarse con los demás, a relacionarse con ellos, de modos muy diversos; atendiendo a este fenómeno como un derecho humano que es el de la comunicación, así el derecho a la libertad de comunicarlo, esta comunicación está llamada a fortalecer la comunidad humana, hacer por la caridad y la solidaridad, que el bien común se universalice.

La Iglesia reconoce el derecho humano de libertad religiosa, pero también ve el derecho humano a ser conducido a la verdad; proclama el reconocimiento de la igualdad entre los hombres y el rechazo, en consecuencia de la discriminación. Fundando esa igualdad en que todos los hombres tienen la misma naturaleza y el mismo origen: son creados por Dios, a su imagen y semejanza

Siendo importante respetar la dignidad de la persona humana reconociendo que no solamente debe garantizarse la libertad humana sino también otorgar seguridad económica y social que le permita vivir decorosamente y realizar sus fines culturales y morales. No aceptando el individualismo, sino reconociendo la función social de los derechos, la

prevalencia del interés social sobre el individual, la vigencia del bien común, la necesidad de otorgar a las personas bienestar a la cultura, seguridad social y todo un conjunto de derechos que tengan como fin el respeto de la dignidad humana.

2.4 Legislaciones de los Derechos Humanos en Estados Unidos, Francia y México.

ESTADOS UNIDOS.

A la Constitución de Estados Unidos, se le han anexo varias enmiendas, algunas referentes a derechos humanos, éstas pueden ser propuestas por dos terceras partes de cada Cámara del Congreso o por una convención nacional convocada por éste. La enmienda se vuelve parte de la Constitución, después de ser ratificada por las legislaturas de las tres cuartas partes de los estados o bien por convenciones celebradas en la misma proporción de éstos. El congreso se encarga de decidir la forma de la ratificación que deberá aplicarse y el tiempo de que disponen los estados para considerar cada enmienda.

El Congreso ha considerado más de 7000 enmiendas, pero sólo ha aprobado 33 y las a sometido a los Estados. De estas últimas, únicamente se han ratificado 26.

A continuación señalaré las enmiendas más importantes en relación a los derechos inherentes al hombre.

Enmienda 1.- El Congreso no legislará respecto al establecimiento de una religión o la prohibición del libre ejercicio de la misma; ni podrá privar de la libertad de expresión o de prensa, ni coartar el derecho de la gente a reunirse en forma pacífica ni de pedir al gobierno la reparación de agravios.

Con esta enmienda se ampara la libertad de culto, de expresión y de prensa, derecho de reunión y petición. Todos los derechos amparados por esta enmienda tienen límites, por ejemplo la garantía de la libertad de culto no significa que el gobierno deba permitir todas las prácticas religiosas. En el siglo XIX, algunos mormones consideraban que el deber religioso del hombre era tener más de una esposa; la Corte Suprema ordenó a los mormones la obediencia de las leyes que prohíben dicha práctica.

Enmienda 2 - En consideración a que en la milicia bien regulada resulta necesaria para la seguridad de un Estado libre, el derecho de la población a poseer y portar armas no será restringido. Con dicha enmienda se declara el derecho de la libre portación de armas.

Enmienda 3 - En tiempo de paz, ningún soldado deberá alojarse en una casa sin el consentimiento del propietario; ni en tiempo de guerra, pero de conformidad con lo que la ley prescriba.

Enmienda 4 - El derecho de la población a la seguridad en sus personas, sus cosas, documentos y efectos, contra incautaciones y cateos arbitrarios no deberá ser violado, y no habrán de expedirse las ordenes correspondientes si no existe una causa probable, apoyada por juramento o declaración solemne, que describa en particular el lugar que habrá de ser inspeccionado y las personas o cosas que serán objeto de detención o decomiso.

Enmienda - 5 - Ninguna persona será detenida para que responda por un delito capital o informante por algún otro concepto, sin un auto de denuncia o acusación formulado por un Gran Jurado, salvo los casos que se pretenden en las fuerzas terrestres o navales, o en la milicia, cuando éstas estén en servicio efectivo en tiempo de guerra o de peligro público; tampoco podrá someterse a una persona dos veces, por el mismo delito, el peligro de perder la

vida o sufrir daños corporales, tampoco se podrá obligar a testificar contra sí mismo en una causa penal, ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso judicial, tampoco podrá enajenarse la propiedad privada para darle uso público sin una compensación justa

Esta enmienda garantiza que nadie será sometido a juicio por tales delitos federales a menos que un gran jurado haya formulado un auto formal en su contra.

Enmienda 6 - En todas las causas penales, el acusado disfrutará del derecho a un juicio público y expedito a cargo de un jurado imparcial del Estado y distrito donde el delito haya sido cometido, tal distrito previamente habrá sido determinado conforme a la ley, dicho acusado será informado de la índole y el motivo de la acusación; será confrontado con los testigos que se presenten en su contra; la obligación de obtener testimonios a su favor, y contará con la asistencia jurídica apropiada para su defensa.

La presente enmienda garantizan que las personas sometidas a juicio podrán encarar e interrogar a quienes los acusan, de esta manera tendrá, oportunidad de demostrar si sus acusadores mintieron o se equivocaron. Por último, los acusadores deberán contar con un abogado que los defienda, siempre que lo deseen. Si el acusado de un delito penal no puede costear la asesoría de un abogado, la Corte sostiene que es menester asignar un defensor para representar al acusado.

Enmienda 7 - En demandas de Derecho consuetudinario cuando el valor que sea motivo de controversia ascienda más de veinte dólares, prevalecerá el derecho a juicio por jurado y ningún hecho que haya sido sometido a un jurado podrá ser reexaminado en Corte

alguna de los Estados Unidos si no es con apego a los mandamientos del derecho consuetudinario

Enmienda 8 - No deberá exigirse una fianza excesiva, ni habrán de imponerse multas exageradas, ni habrán de aplicarse castigos crueles y desusados. Las fianzas, multas y sanciones deben ser justas y nunca inhumanas.

Enmienda 9.- El hecho de que en la Constitución se enumeren ciertos derechos no deberán interpretarse como una negación o menosprecio hacia otros derechos que también son prerrogativas del pueblo

Enmienda 10.- Los poderes no delegados a los Estados Unidos por la Constitución, ni prohibidos por ésta a los Estados, quedarán reservados respectivamente a los Estados o al pueblo. Con ella se confirma que los Estados o el pueblo conservarán todos los poderes que no sean conferidos al gobierno nacional.

Enmienda 11 - No deberá interpretarse el poder judicial de los Estados Unidos como un recurso que abarque litigio alguno de derecho o equidad, iniciado o instruido contra cualquiera de los Estados Unidos, por ciudadanos de otro Estado, o por ciudadanos o súbditos de cualquier Estado extranjero. Esta enmienda hace que al ciudadano de un Estado le sea imposible demandar a otro Estado en una Corte Federal.

Enmienda 13.- Ni la esclavitud ni la servidumbre, con excepción de los casos en que ésta sea impuesta como castigo por delitos de los cuales el interesado haya sido debidamente convicto, podrán existir en los Estados Unidos, ni en lugar que se encuentre bajo la jurisdicción de estos

Enmienda 14.- Primera Sección Todas las personas nacidas o naturalizadas en los Estados Unidos y sujetos a la jurisdicción de éstos los ciudadanos de este país y del Estado en el cual residen. Ningún Estado podrá hacer o poner en vigor ley alguna que menoscabe las prerrogativas o las inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos, ningún Estado podrá privar a persona alguna de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido procedimiento jurídico ni podrá negarle a ninguna persona que se encuentre dentro de su jurisdicción la protección igual de las leyes. Las cuatro secciones restantes no son importantes para el punto en cuestión

Enmienda 15.- Sección Primera. El derecho de voto de los ciudadanos de los Estados Unidos no podrá ser negado o constreñido por los Estados Unidos o por ninguno de los Estados por motivos de raza, color o antecedentes de servidumbre. En dicha sección se contiene el sufragio de los negros.

Sección Segunda El Congreso está facultados para hacer cumplir este artículo mediante la legislación apropiada

Enmienda 16.- El Congreso estará facultado para crear y recaudar impuestos sobre ingresos, cualquiera que sea la fuente de éstas, sin consideración alguna a censos o enumeraciones.

Enmienda 19.- El derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos al voto no será negado o restringido ni por los Estados Unidos ni por ninguno de los Estados que la comprendan, por consideraciones de sexo.

El Congreso estará facultado para hacer cumplir ese artículo mediante la legislación apropiada. Dicha enmienda consagra la igualdad de la mujer con el hombre y el derecho al voto.

FRANCIA

En Francia prevalece la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Los tres primeros artículos de dicha declaración comprenden en términos generales de toda la Declaración, los artículos siguientes se derivan de ellos.

Los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 son declaratorios de los principios conforme a los cuales se formulen las leyes, de conformidad con los derechos declarados.

El resto de los artículos a partir del 12 están contenidos substancialmente en los principios de los artículos precedentes. Sus tres primeros artículos de dicha Declaración son la base de la libertad, tanto individual como nacional.

Actualmente la Constitución Francesa se adecua a los preceptos que comprende la Declaración de los Derechos del Hombre del Ciudadano pactado en dicho país.

MÉXICO

Nuestra Constitución llama a los Derechos Humanos garantías individuales; los juristas las llaman libertades individuales, derechos individuales, derechos del hombre, derechos políticos individuales y derechos subjetivos, entre otras denominaciones que se les han dado. Algunos juristas han manifestado que no es lo mismo garantías individuales y derechos humanos.

Ramón Rodríguez opina que los derechos humanos son innumerables, infinitos, porque son las facultades que la naturaleza le ha concedido al hombre para que realice sus deseos, por lo cual es imposible reducirlos a una lista; siendo inapropiados llamarlos garantías que la Constitución otorga ¹⁷

Pero mientras los hombres no sean sujetos y no sean justos, es necesario delegar un poder social en número determinado de individuos, por tal motivo nace la necesidad de que a estos derechos se les imponga todas las limitaciones y restricciones que sean necesarias para que al ejercer las facultades que se les delegan, no vulneren sin necesidad los derechos de aquellos mismos que hacen la delegación. Las condiciones que el pueblo impone a los individuos en quienes deposita el ejercicio del poder social, son las que merecen el nombre de garantías, porque ellos son las que aseguran que los delegados del pueblo ejerzan solamente las facultades que éste les concede

Con lo anterior expuesto Ramón Rodríguez manifiesta la diferencia entre los derechos humanos o derechos del hombre y las garantías individuales o constitucionales. Siendo los primeros las facultades que el hombre ha recibido de la naturaleza. Las segundas, son las condiciones bajo las cuales los funcionarios públicos deben de ejercer las facultades que el pueblo le concede para limitar el ejercicio de esos derechos.

Ignacio Burgoa opina que no es lo mismo derechos humanos y garantías individuales. "Los derechos del hombre se traducen substancialmente en potestades inseparables e inherentes a su personalidad son elementos propios y consubstanciales de su naturaleza como

¹⁷ RODRIGUEZ, RAMON. Derecho Constitucional, Dirección General de Publicaciones, Primera reimpresión, Pag. 411

ser racional, independientemente de su posición social en que pudiera estar ante el Estado y sus autoridades; en cambio, las garantías individuales son la consagración jurídica positiva de esos elementos, para investirlos de obligatoriedad e imperatividad, para ser respetados por las autoridades estatales y del Estado mismo. Por lo antes mencionado los derechos del hombre constituyen el contenido parcial de las garantías individuales, considerandolas como relaciones jurídicas entre los gobernados y el Estado y autoridades por el otro".¹⁸

Es importante establecer que la declaración de derechos humanos está contenida en dos partes la primera que corresponde a las garantías individuales, y la segunda serían las garantías sociales

Nuestra Constitución en su capítulos I del Título Primero comienza con la declaración de garantías individuales, expresandolos en dos declaraciones: a) la de garantías individuales, que contienen las facultades que la ley fundamental reconoce al hombre, en su individualidad, y b) la declaración de garantías sociales, que tratan de proteger a los grupos sociales más débiles

Ya que mediante las garantías individuales los hombres pueden hacer valer sus derechos frente al poder del Estado, siendo los límites de la actuación del Estado frente a los particulares. Protegen a todos los habitantes que se encuentren en el territorio mexicano. Podemos decir que consisten en el respeto a los derechos del hombre, los cuales se encuentran constituidas por la facultad de los individuos para disfrutar de la igualdad, de la libertad, de la propiedad y de la seguridad

¹⁸ BURGOA, IGNACIO, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México 1978, Pág 183

Las garantías individuales reconocidas en nuestra Constitución se clasifican en:

- a) Igualdad
- b) Libertad
- c) Propiedad
- d) Seguridad Jurídica

Las garantías de igualdad: consisten en que varias personas son sujetos de los mismos derechos y obligaciones. No habiendo distinción ni diferencia entre los hombres como tales. En nuestra Constitución los preceptos que se refieren a dichas garantías se encuentran en los artículos 1º, 2º, 4º, 12 y 13 que a la letra dicen.

Artículo 1 - En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Los derechos que consagra dicho artículo son derechos subjetivos de los gobernados que son oponibles a los órganos jurisdiccionales del Estado.

Artículo 2.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Artículo 4 - La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y

garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los terminos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley, la cual protegerá el desarrollo y organización de la familia

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el numero y el espaciamento de sus hijos. Comprende el derecho de la protección de la salud.

La familia tendrá derecho de disfrutar de vivienda digna y decorosa. Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental.

Artículo 12 - En los Estados Unidos Mexicanos no se concederá títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país

Artículo 13.- Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozará más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no permanezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere implicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

Las Garantías de Libertad son la facultad que tienen las personas para ejercer o no alguna actividad, es una cualidad inseparable de la naturaleza humana, dividiéndose en tres grupos

- Las libertades de la persona humana
- Las libertades de las personas cívicas
- Las libertades de la persona social

Las libertades de la persona humana se subdividen en libertades físicas y libertades del espíritu. Las libertades en el aspecto físico se encuentran plasmadas en los artículos 4º, 5º, 10, 11 y 22

Artículo 4 - Se refiere a la libertad para la planeación familiar.

Artículo 5 - A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre que sean lícitos. El ejercicio de dicha libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de terceros, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marca la ley. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llevarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su consentimiento.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún Contrato, Pacto o Convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona tampoco puede admitir convenio en que la persona pacte su destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El Contrato de trabajo sólo obliga a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles

Artículo 10 - Confiere el derecho de poseer armas en el domicilio, para la seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y guardia Nacional.

Artículo 11 - Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho está subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que imponga las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República.

Artículo 22 - Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentes.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil

resultante de la comisión de un delito o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.

Las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual se encuentra consagradas en los artículos 6º, 7, 24, 25, 16 y 26.

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado

Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escrito sobre cualquier materia. Ninguna ley o autoridad puede establecer la censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que tiene como límite el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

Artículo 24 - Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituya un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente, se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Artículo 25 - Corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y del empleo y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege dicha Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y fomentará la actividad económica, nacional y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el privado; sin menoscabo de otras formas de actividad económico que contribuyan el desarrollo de la nación.

El Sector Público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo IV de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará las empresas de los sectores social y privado de

la economía, sujetándose a las modalidades que dicto el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social, de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritariamente a los trabajadores, y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y promoverá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional

Artículo 16 - Nadie podrá ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento Tutela el acto de molestia.

No podrá librarse ninguna orden de aprehensión, sino por la autoridad judicial, y sin que preceda denuncia, siempre y cuando: sea librada por escrito, sea fundada, motivada y vaya debidamente firmada la autoridad competente; antes de la orden de aprehensión debe de haber una denuncia o acusación o querrela, además que ese hecho sea sancionado por la ley, y que se acrediten los elementos del tipo penal.

La autoridad que ejecute una orden de aprehensión deberá poner al inculcado a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.

En los casos de delitos fragantes, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta con la misma prontitud a la del Ministerio Público.

Solo en casos urgentes cuando se trate de delitos graves calificados por la ley y ante el riesgo de que el indiciado pueda huir, siempre que no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancias, el Ministerio Público, bajo su responsabilidad ordenara su detención fundando o expresando los indicios que motive su proceder.

En caso de flagrancia , el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

En toda orden de cateo sólo la autoridad judicial podrá expedirla por escrito, se expresara el lugar que se inspeccionará, la persona o personas que se hayan de aprehender y los objetos que se buscan, levantándose al momento de terminarla un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por su ocupante del lugar cateado o, en su ausencia o negativa por la autoridad que practique la diligencia.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias, con el objeto de revisión de documentos para verificar si se han llevado a cabo principios fiscales, reglamentos sanitarios, etc

En tiempo de paz ningún miembro del ejercito podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño.

Artículo 26 - El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política social y cultural de la Nación.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formalización, instrumentación, control y evaluación del Plan y los Programas de desarrollo. Asimismo determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Las garantías de la persona social se encuentran consagradas en los artículos 9º y 15.

Artículo 9 - No se podrá coartar el derecho de asociación o reunión pacífica con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán tomar parte en asuntos políticos del país.

Artículo 15 - No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y ciudadano.

Las garantías de la persona social se encuentra en el artículo 9º anteriormente señalado

Las garantías de Propiedad: Son el derecho de propiedad que se encuentra garantizado en el artículo 27 Constitucional, el cual establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Ya que no se puede concebir un Estado, sin territorio, por ello todas las tierras de la nación mexicana le pertenecen, puesto que son partes integrantes a la misma

Las garantías de Seguridad Jurídica: Consisten en el goce que tiene el individuo frente a la actividad del Estado, encontrándose consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 26

Artículo 14.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a la falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho

Artículo 17 - Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Tiene derecho a que se administre justicia por tribunales que estén expeditos para impartirlas en los plazos que fije la ley.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter civil.

Artículo 18 - Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivos jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social.

Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados podrán celebrar con la federación Convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus penas con base a los sistemas de readaptación social, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos

del orden federal, del fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para tal efecto

Artículo 19 - Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder de setenta y dos horas, a partir de que el inculcado sea puesto a su disposición, si que se justifique con un auto de formal prisión y siempre que de lo actuado se acredite los elementos del tipo penal del delito que se le imputa al detenido. La prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionado por la ley penal.

Todo proceso se seguirá por el delito señalado en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela del proceso se ha cometido delito distinto del que se persigue, será objeto de una averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, será corregido por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 20 - Inmediatamente que lo solicite el Juez podrá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice el monto estimado de la reaparición del daño y de las sanciones pecuniarias que en su caso pueda imponerse al inculcado y no se trate de delitos en que por su gravedad la ley expresamente prohíba conceder ese beneficio.

El monto de la caución deberá ser accesible para el inculcado, en circunstancias que la ley determine, la autoridad judicial podrá disminuir el monto de la caución inicial.

El juez podrá revocar la libertad provisional cuando el procesado incumpla en forma grave en cualquiera de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso

No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida ante cualquier autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez, o ante estos sin la asistencia de su defensor carecerá de todo valor probatorio

Se le hará saber en audiencia pública y dentro de las 48 horas siguientes a su consignación a la justicia, el nombre de su acusado y la naturaleza, y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar, el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria.

IV - Contiene en careo Constitucional.

V - Confiere el derecho de ofrecer pruebas testimoniales a nivel constitucional.

VI - Hace permisible que pueda juzgarse a los individuos a través del Juzgado de Ciudadanos

VII - Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consta en el proceso

VIII - Será juzgado antes de cuatro meses

IX - El defensor no necesariamente necesita ser abogado en derecho, basta con que sea persona de confianza

X - En ningún caso podrá prolongarse la prisión o definición por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencias cuando lo requiera y, los demás que señalen las leyes.

Artículo 21 - La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediata de aquél. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policías las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrá ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la Constitución establezca. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema de seguridad pública.

Encontrándose las garantías sociales en los artículos 3º, 27, 28 y 123 constitucionales, que se refieren a la educación, al agro, al régimen de propiedad y al aspecto laboral.

Artículo 3 - Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Este artículo se compone de ocho fracciones, de las cuales se realizará un resumen

I - Garantiza la libertad de creencia, dicha educación deberá ser laica y por lo tanto se mantendrá ajena a cualquier doctrina

II - El criterio que va a servir para orientar a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchando contra la ignorancia

a) Dicha educación será democrática, considerando a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social, y cultural del pueblo

b) Atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, defendiendo nuestra independencia política, por lo tanto será nacional.

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convección del interés general de la sociedad, sustentando los ideales de igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexo.

III - El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República.

IV - La impartición de la educación del Estado deberá ser gratuita.

a) Impartirá la educación con apego a los fines que se establece en el párrafo segundo y la fracción II

B) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los terminos que establezca la ley.

VII - Las Universidades y demás instituciones de educación superior, tendrán la facultad de gobernarse de realizar sus propios fines de estudio, investigar y difundir la cultura, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, determinarán sus planes de estudio e ingresos. Las relaciones laborales, del personal académico y administrativo se regirán por el apartado A del artículo 123 de la presente Constitución

VIII - El Congreso de la Unión expedirá las leyes necesarias, con el fin de disfrutar la función social educativa, a fijar las aportaciones económicas correspondientes para ese servicio

Artículo 27 - El presente artículo establece garantías de propiedad, potestad jurídica, uso goce y disposición, al manifestar que la *propiedad es pública y privada*.

Es pública cuando se le atribuye al Estado, y privada cuando el sujeto que la detenta se presenta con una potestad jurídica (derechos públicos subjetivos).

La propiedad pertenece al Estado, el cual la puede transmitir como efecto del dominio o la propiedad a los gobernados, de lo cual se desprende que la propiedad no es absoluta, al establecer imposiciones de modalidad, restricciones que se establecen al uso, goce y disposición de ella

En cuanto a la expropiación, se dice que es un acto de soberanía del Estado unilateral, no requiere del consentimiento del gobernado, la privación de la propiedad debe de ser conforme el presente artículo; la cual sólo opera por causa de utilidad pública, previa indemnización económica. La utilidad pública implica una relación de necesidad, pero que frente a esa necesidad exista el objeto satisfactorio. Se establece un plazo para la indemnización, que será de un plazo posterior al acto, de un año.

Para que se de la expropiación, ésta deberá aparecer publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Estado en función de esta actividad soberana, procede a la ocupación total o parcial de los bienes

En la fracción IV nos habla de las limitación que no podrá rebasar la propiedad privada, regulada por la ley de Expropiación; la fracción V es limitativa en cuanto que, sólo lo pueden tener bienes necesarios.

En cuanto a la propiedad de la Federación es pública y privada.

Artículo 28 - En los Estados Unidos Mexicanos que han prohibidos los monopolios, las practicas monopolicas, las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia la ley castigará severamente y las autoridades perseguirán con eficacia toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículo de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios, todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan para evitar la libre concurrencia o la competencia entre si y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y todo lo que constituya una ventaja exclusiva a favor de persona determinada

Las leyes fijarán las bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materiales o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades de la organización de la distribución de esos productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciara su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolio las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas a las que refiere este precepto: correo, telégrafos, radiotelegrafía, petróleo y demás hidrocarburos y generación de energía nuclear, electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.

El Estado tendrá un Banco Central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva a través del banco central de las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes.

El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observación. La conducción del Banco está a cargo de persona cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñará su encargo por periodos cuya duración y escalamiento prevean al ejercicio autónomo de sus funciones, sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos en que actué en la representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia, las personas

encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Constitución.

No constituyen monopolios la asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades de cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzca o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas, por sí o a propuesta del Estado podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones que trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la nación, salvo las excepciones que las mismas prevenga. Las leyes fijaran las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrá otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten substancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilara su aplicacion y evaluara los resultados de está.

Las garantías protegen al hombre como integrante de un grupo social y le aseguran un minimo educativo y económico, implicando un hacer por parte del Estado, en cambio las garantías individuales representan una abstracción por parte del Estado.

2.5 Principales Legislaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

El 26 de junio de 1945 fue firmada en la Ciudad de San Francisco la Carta de las Naciones Unidas, en la cual se presenta un breve extracto:

CAPITULO PRIMERO

PROPÓSITOS Y PRINCIPIOS

Artículo I.

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1 Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión y otros quebrantamientos de la paz, y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes

Artículo 2

Para la realización de los Propósitos consignados en el artículo 1, la Organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios...

Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta

CAPÍTULO II

MIEMBROS

Artículo 4

Podrán ser miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

La admisión de tales Estados como miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

CAPITULO III

ÓRGANOS

Artículo 7

Se establecen como organos principales de la Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

Artículo 8

La Organización no establecerá restricción en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres por participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus organos principales y subsidiarios.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9

La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.

Ningún Miembro podra tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

Artículo 13

La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes

a) Fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b) Fomentar la cooperación internacional en materia de carácter económico social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Artículo 22

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones

CAPITULO VIII

ACUERDOS REGIONALES

Artículo 52

Ninguna disposición de este Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

Los Miembros de las Naciones Unidas que sean parte en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad

CAPITULO IX

CAPITULO IX

COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL

Artículo 55

Con el proposito de crear la condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá

a) Niveles de vida mas elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b) La solucion de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo, y

c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distincion por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades

CAPITULO X

EL CONSEJO ECONÓMICO SOCIAL

Establece dentro de sus funciones, el hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

CAPITULO XI

DECLARACIÓN RELATIVA A TERRITORIO NO AUTÓNOMOS

Artículo 73

Los Miembros de la Naciones que tengan o suman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todos, aceptando como un cargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

a) a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso

b) a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;

c) a promover la paz y la seguridad internacional;

d) a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este artículo; y

e) a transmitir regularmente al Secretario Generaliza título informativo y dentro de los límites de la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables.

CAPITULO XII

REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA

Artículo 76

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciada son

a) fomentar la paz y la seguridad internacional;

b) promover el adelanto político, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria

c) promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la independencia de los pueblos del mundo; y

d) asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materia de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 103

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta

Esta Carta se confirmó por el carácter promocional de la competencia y de las actividades de la Organización en materia de Derechos Humanos. Las tareas encomendadas a

la organización, los Estados no se comprometieron de acuerdo con el artículo 56, sino a prestar su cooperación, tanto conjunta como separadamente, en el campo de los derechos del hombre

Desde un principio fue evidente que el compromiso adquirido por parte de los Estados, no quedaría sino en letra muerta, dada la falta de definición de los Derechos y Libertades del Hombre, así como de los mecanismos que deberán encargarse de asegurar su protección efectiva. En consecuencia se relevó como indispensable la elaboración de un documento que tuviera como contenido un catálogo de los derechos y libertades fundamentales.

En el artículo 60 de la Carta, se confía a la Asamblea General y, bajo la autoridad de esta al Consejo Económico y Social, la realización de las funciones asignadas a las Naciones Unidas en cuanto a la promoción de los derechos del hombre. Estos dos órganos en base a esto iniciaron un estudio y se ocuparon de realizar recomendaciones; y así emitiendo órganos de las Naciones Unidas, que son los siguientes:

- 1 Asamblea General
- 2 El Consejo Económico y Social
- 3 La Comisión de Derechos Humanos, que fue creada como un organismo subsidiario del Consejo Económico y Social de la ONU.

Su labor es presentar recomendaciones e informes al Consejo Económico Social acerca de

- a) una carta de derechos internacionales;
- b) declaración o convenciones internacionales sobre las libertades civiles, la situación de la mujer, la libertad de información y otros asuntos análogos;
- c) la protección de las minorías,

d) la prevención de la discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

e) cualquier otro aspecto vinculado con los derechos humanos.

4 Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías. Fue creada por la Comisión de Derechos Humanos para realizar estudios sobre la prevención de cualquier discriminación contraria a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y sobre la protección de minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas, y presentar recomendaciones al respecto a la Comisión de derechos humanos.

5 La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Puede presentar recomendaciones e informes sobre el desarrollo de los derechos de la mujer en los campos políticos, económicos, civil, social y educativo.

6 Consejo de Seguridad. En algunos casos el Consejo de Seguridad se puede ocupar de los derechos humanos si la situación pone en peligro la paz o seguridad internacional.

7 Consejo de Administración Fiduciaria. Promueve el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo.

8 Corte Internacional de Justicia. Algunas convenciones sobre derechos humanos establecen que en caso de una controversia entre Estados se puede llevar a la Corte. No se ha ocupado hasta el momento de algún caso de derechos humanos.

9 Organización Internacional del Trabajo. En 1921 se aprobaron convenios y recomendaciones sobre el derecho del trabajo, prohibiendo, por ejemplo, el trabajo forzoso, la discriminación en materia de empleo y ocupación, propugnando la libertad de sindicatos, respecto a jornadas de trabajo

10 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Contribuye a la paz mediante la colaboración entre las naciones para promover, por conducto de la educación la ciencia y la cultura, los derechos humanos.

11 Organización Mundial de la Salud (OMS) . Su finalidad es elevar el nivel de la salud mediante programas de asistencia técnica, proyectos sanitarios, planes contra la desnutrición

12 Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) Tiene como objeto incrementar la cantidad y calidad de alimentos disponibles en el mundo y contribuir a resolver el problema del hambre.

13 Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) Tiene como función especial la de proporcionar protección internacional a los refugiados, de acuerdo con su Estatuto

Otros instrumentos de derechos humanos son las Declaraciones, de las cuales se mencionan a continuación

1 Declaración de los derechos del niño. Contiene diez principios, de los cuales haremos mención de los más importantes. El niño disfrutara de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos Derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica u otra condición, ya sea del niño o de su familia

Principio 4 El niño debe de gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación vivienda, recreo y servicios médicos adecuados

Principio 7 El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, un sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad

Principio 8 El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro

Principio 9 El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No sea objeto de ningún tipo de trato. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada

2. Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La sujeción de los pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete las causas de la paz y de la seguridad mundial. Se advierte que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural

3. Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. La discriminación entre los seres humanos por motivo de raza, color u origen étnico, es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Ningún Estado, institución, grupo o individuo estableciera discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas, grupos de personas o instituciones, por motivos de razas, color u

origen étnico. Se adoptarán cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de las personas que pertenezcan a determinados grupos raciales, con el fin de garantizar el disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Se debe impedir la discriminación especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda.

4 Declaración sobre el tormento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y compromiso entre los pueblos. La juventud debe ser educada en el espíritu de la paz, la justicia, la libertad, el respeto y la comprensión mutuos a fin de promover la igualdad de los derechos de todos los seres humanos y de todas las naciones, deben de ser educados con el espíritu de igualdad de todos los hombres, sin distinción alguna por motivos de raza, color, origen étnico etc.

5 Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional. Manifestando que todos los pueblos tienen una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegerlos. En su fecunda variedad, en su diversidad y por la influencia recíproca que ejercen unas sobre otras, todas las culturas forman parte del patrimonio común de la humanidad.

6 Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana. Se declara adaptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por la ley.

**ESTA TESIS NO DEBE
CALIR DE LA BIBLIOTECA**

Se declara que la mujer debe disfrutar de los mismos derechos políticos y especialmente el derecho a votar y a ocupar cargos públicos. Igualmente se advierte que el matrimonio no es causa ni de adquisición ni de pérdida de la nacionalidad.

7 Proclamación de Teherán. Se declaró que es indispensable que la comunidad internacional cumpla su solemne obligación de fomentar y alentar el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna por motivos de raza color, sexo, etc. Se condena la política de apartheid como crimen de lesa humanidad que trastorna la paz y la seguridad internacional. Se pone de relieve la importancia de los derechos económicos, sociales y culturales de éstos.

8 Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social. Se declara que todos los pueblos y los seres humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión etc., tienen derecho a vivir con dignidad y gozar libremente de los frutos del progreso social, y por su parte, contribuir a él.

El progreso y el desarrollo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social, eliminando las formas de desigualdad y de explotación de pueblos e individuos, de colonialismo, de racismo y de toda otra política contraria a los principios de la Naciones Unidas.

9. Declaración de los derechos del retrasado mental. El retrasado mental debe gozar hasta el máximo grado de vitalidad, de los mismos derechos que los demás seres humanos. Tiene derecho a la atención médica y al tratamiento físico que se requiera en su caso, así como a la educación, la capacitación, la rehabilitación y la orientación que permita desarrollar al máximo su capacidad y sus aptitudes. Debe ser protegido contra la explotación de todo abuso o trato degradante. En caso de ser sometido a una acción judicial, deberá ser sometido a

proceso justa en el que se tenga en cuenta plenamente su grado de responsabilidad. atendidas a sus facultades mentales

10 Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición. Todos los hombres y las mujeres tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales. La erradicación del hambre es objetivo común de todos los países que integran la comunidad internacional, en especial de los países desarrollados.

11 Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado. Quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causan sufrimientos indecibles particularmente a las mujeres y los niños que constituyen el sector más vulnerables de la sociedad. El empleo de armas químicas y bacteriológicas en curso de operaciones militares constituye una de las violaciones más flagrantes del Protocolo de Ginebra de 1925, de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los principios del derecho internacional humanitario, y ocasiona muchas bajas en las poblaciones civiles, incluidos mujeres y niños indefensos, y serán severamente condenados.

12 Declaración sobre utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad. Todos los Estados promoverán la cooperación internacional con objeto de garantizar que los resultados del progreso científico y tecnológico se usen en pro del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, la libertad y la independencia, así como para lograr el desarrollo económico y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos económicos y social de los pueblos y hacer efectivos los derechos y libertades del hombre.

13. Declaración de los derechos de los impedidos. El impedido debe gozar de todos los derechos enunciados en la presente Declaración, se les debe de reconocer sin excepción alguna y sin distinción o discriminación de ninguna índole.

14. Declaración sobre la protección de todas la personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Se declara que todo acto de tortura u otro trato degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será considerado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podran invocarse circunstancias excepcionales tales como el estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2.6 Tratados Internacionales a Favor de los Derechos Humanos.

La protección de los Derechos Humanos durante mucho tiempo le correspondió a la función interna del Estado y cuando éste adquirió obligaciones internacionales, su cumplimiento también fue asumido por el Estado. Existieron varios mecanismos de protección de los Derechos Humanos que nacieran de las regulaciones interestatales, que garantizaban derechos reconocidos en favor del hombre, como la lucha contra la esclavitud y trata de negros, la protección diplomática, protección de minorías étnicas, resultando muy reducido su alcance

Sin embargo el carácter universal que habían adquirido los Derechos Humanos hizo sentir a sus defensores que la protección de los mismos no debía quedar limitada por fronteras

nacionales, ni por ideologías y voluntad de los gobernantes, por lo cual se manifestó la idea de crear un sistema global de protección internacional de derechos humanos.

Con fundamento en las facultades que atribuye la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social, se integró en 1946, la Comisión de Derechos Humanos, con el propósito de elaborar un documento que precisara los derechos humanos, con especial énfasis de hacer admitir un mecanismo internacional para su protección.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos; conteniendo un vasto catálogo de Derechos de Libertad.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

LA ASAMBLEA GENERAL

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción

Artículo 1 - Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros

Artículo 2 - Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de

cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional de país o territorio de cuya jurisdicción dependa persona, tanto si se trata un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía

Artículo 3 - Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

Artículo 4 - Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

Artículo 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 6.- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica

Artículo 7 - Todos son iguales ante la ley tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8 - Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la Ley.

Artículo 9 - Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, pero sí desterrado.

Artículo 10 - Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para las

determinaciones de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11 - Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12 - Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13 - Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14 - En caso de persecución, toda persona tienen derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 15 - Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni de derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16 - Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia;

y disfrutará de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,

Artículo 17 - Toda persona tienen derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18 - Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19 - Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión

Artículo 20 - Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21 - Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22 - Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensable a su dignidad y libre desarrollo de su personalidad

Artículo 23 - Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses

Artículo 24 - Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25 - Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los

seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social

Artículo 26 - Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada, el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

Los padres tendrán derecho preferentes a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos

Artículo 27 - Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora

Artículo 28 - Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29 - Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas

Artículo 30 - Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido en que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración

Hasta la actualidad se han celebrado una infinidad de Convenios, de los cuales se citaran a continuación las más importantes:

Convenio sobre la esclavitud.- Firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926.

Los Estados se comprometen a prevenir y reprimir la trata de esclavos. Procurar de una manera progresiva, y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas

Convenio sobre el trabajo forzoso.- Adoptado el 28 de junio de 1930.

Todo Estado miembro de la OIT que ratifique este Convenio se obliga a suprimir el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación Adoptado el 9 de julio de 1948. Establece que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas

Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Se comprometen a castigar el genocidio o la asociación, instigación directa y pública, tentativa o complicidad en el genocidio. Se establece que toda parte contratante puede recurrir a los órganos competentes de las Naciones Unidas a fin de que estos tomen, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, las medidas que juzguen convenientes para la prevención y la represión de actos de genocidio.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. Los Estados parte se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra concierte la prostitución de otra persona, la indujere a la prostitución o la corrompiere con objeto de prostituirla, aun con el consentimiento de tal persona. Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona.

Convenio sobre la igualdad de remuneración. Establece la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Convención sobre los derechos políticos de la mujer. Establece que las mujeres tendrán derecho al voto en igualdad de condiciones al hombre, serán elegibles para todos los cargos públicos y podrán ejercer las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres

Convención sobre el estatuto de los apátridas. Establece las obligaciones de los apátridas, sus derechos su condición jurídica, ley aplicable en estatuto personal, bienes,

propiedad intelectual e industrial, asociación, acceso a los tribunales, actividades lucrativas, bienestar, medidas administrativas, naturalización

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso. Los Estados se obligan a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio.

Convenio sobre la discriminación. Los Miembros de este Convenio se obligan a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación.

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.

Los Estados se comprometen a no hacer discriminación en materia de enseñanza y a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza.

Convenio para la política del empleo. Se comprometen a formular y llevar una política destinada a fomentar empleo productivo y libremente elegido, garantizando que habrá trabajo para todas las personas disponibles y que busquen trabajo; la libertad de escogerlo y la posibilidad que los trabajadores de adquirir formación necesaria para ocupar el empleo que le convenga, sin que se tenga en cuenta su raza, color, sexo, religión, opinión política u origen social

Convenio internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Se condena la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios posibles y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas. Comprometiéndose a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las

autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación.

Convenio sobre los representantes de los trabajadores. Los representantes de los trabajadores en la empresa deberán gozar de protección eficaz contra todo acto que pueda perjudicarlos, incluido el despido por razón de su condición de representantes de los trabajadores, de sus actividades como tales, de su afiliación al sindicato, o de su participación en la actividad sindical, siempre que dichos representantes actúen conforme a las leyes, contratos colectivos u otros acuerdos comunes en vigor.

En África se firmo la CARTA AFRICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS (CARTA DE BANJUL).

Dicha carta fue aprobada el 27 de julio de 1981, mencionare los artículos más importantes de la presente carta, que se refiere al tema que se analiza.

Artículo 2 - Todo individuo tendrá derecho al disfrute de los derechos y libertades reconocidos y garantizados en la presente Carta sin distinción de ningún tipo como de raza, grupo étnico, color sexo lengua, religión, opinión política o de otra índole, origen social, fortuna, nacimiento u otro status. Este artículo comprende el derecho de igualdad para todas las persona, sin distinción alguna.

Sus artículos 3, 4 y 5, comprenden los derechos que tienen los individuos a la protección de la ley, al respeto de su vida e integridad de su persona, al igual que a su dignidad

Artículo 6.- Todo individuo tendrá derecho a la libertad y a la seguridad de su persona Nadie puede ser privado de su libertad más que por razones y condiciones previamente establecidas por la ley.

Artículo 8 - Contiene la libertad de conciencia y de profesión y la libertad de la practica de la religión, estando garantizados los mismos

Artículo 9 y 10 - Confieren el derecho de recibir información, a la libertad de expresión y difusión de las opiniones y el derecho a la libre asociación siempre que sea conforme a la ley

Artículo 11 - El individuo tendrá el derecho a reunirse libremente con otras personas, siempre que no atenté contra la seguridad nacional, personal, la salud, la ética y los derechos y libertades de otro

Artículo 12 - El individuo tendrá el derecho a la libertad de tránsito y de residencia dentro de las fronteras de un Estado, siempre que se atenga a la ley. Tendrá el derecho de salir de cualquier país y a retornar al suyo, estando sujeto el presente derecho a las restricciones indicadas por la ley. Tendrá derecho a buscar y obtener asilo en otros países.

Artículo 13 - Los ciudadanos podrán participar en las elecciones del gobierno de su país al igual que el de acceder al servicio público de su país, a la propiedad y a los servicios públicos, encontrándose garantizado el derecho de la propiedad.

Artículo 15 - Los individuos tendrán el derecho de trabajar en condiciones justas y satisfactorias, y recibirá igual paga por igual trabajo que cualquier persona.

Artículo 17 - Confiere el derecho a la educación de los individuos, pudiendo participar en la vida cultural de su comunidad.

Artículo 30 - Dentro de la Organización para la unidad Africana se creará una Comisión sobre derechos humanos y de los pueblos, la cual se encargara de promover dichos derechos y garantizar su protección en Africa.

Artículo 60 - La Comisión se basará en la legislación internacional sobre derechos humanos y de los pueblos, especialmente en las disposiciones internacionales sobre derechos

humanos y de los pueblos, especialmente en las disposiciones de los diversos instrumentos africanos referentes a los derechos humanos y de los pueblos, la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización para la Unidad Africana, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, otros instrumentos adoptados por las Naciones Unidas y por los países africanos en materia de derechos humanos y de los pueblos.

En América se crea la **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRES** la cual es aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, 1948.

Artículo 1 - Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona

Artículo 2.- Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo 3 - Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y manifestarla y practicarla en público y en privado.

Artículo 4 - Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo 5.- Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo 6.- Toda persona tiene derecho a constituir familia; elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Artículo 7 - Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales

Artículo 8 - Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, y transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su vida.

Artículo 9.- Toda persona, tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Artículo 10 - Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Artículo 11 - Confiere el derecho a la salud, relativa a la alimentación, el vestido, la vivienda y asistencia médica

Artículo 12 - Confiere el derecho a la educación, la cual debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humana. El derecho de educación debe comprender el de igualdad de oportunidades en todos los casos.

Artículo 13 - Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Artículo 14 - Contiene el derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes del empleo.

Artículo 15 - Toda persona tiene derecho a descanso, a la oportunidad de emplear utilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual.

Artículo 16 - Confiere el derecho a la seguridad social que proteja contra las consecuencias de la desocupación, vejez y de la incapacidad, provenientes de cualquier otra causa ajena a su voluntad

Artículo 17 - Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo 18 - Confiere el derecho de acudir a los Tribunales para hacer valer sus derechos

Artículo 19 - Toda persona tiene el derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela

Artículo 20 - Las personas legalmente capacitadas, tienen el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes y de participar en las elecciones populares

Artículo 21 - Las personas tienen el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asambleas, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole

Artículo 22 - Confiere el derecho de asociación con otras personas para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social etc.

Artículo 23 - Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar

Artículo 24 - Contiene el derecho de petición a cualquier autoridad competente

Artículo 25 - Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes pre-existentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter civil.

Toda persona que sea privada de su libertad tiene el derecho de que un juez verifique la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, a ser puesto en libertad.

Artículo 26 - Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes pre-existentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o instituidas.

Artículo 27 - Confiere el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, por causas de persecución, siempre que no sea motivada por delito.

Artículo 28 - Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás

Artículo 29 - Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

Artículo 30 - Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

Artículo 31 - Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria

Artículo 32 - Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional.

Artículo 33 - Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

Artículo 34 - Contiene el deber de las personas de prestar los servicios civiles y militares que la Patria les requiera para su defensa

Artículo 35.- Contiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad los ciudadanos

Artículo 36.- Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

Los artículos 37 y 38 contienen los deberes correspondientes al trabajo, dentro de su capacidad y posibilidades, para obtener un beneficio para la comunidad y el de no intervenir

en las actividades políticas que sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.¹⁹

¹⁹ ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Compilación de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Criterios Relativos a Refugiados y Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Pág. 266

CAPÍTULO III.

INSTITUCIONES DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

3.1 Instituciones creadas jurídicamente para la defensa de los Derechos Humanos.

3.2 La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.3 Las Comisiones de Derechos Humanos en las Entidades Federativas.

Es importante antes de entrar al desarrollo del presente capítulo, hablar un poco del origen de la institución conocida como Ombudsman, y de sus antecedentes en nuestro país.

El nacimiento de esta figura, aparece en el siglo XIII en Suecia y Finlandia, en los cuales habían oficinas que se encargaban de vigilar el desempeño de los fiscales públicos, ejerciendo esta actividad en nombre del rey, para asegurar el cumplimiento de leyes y reglamentos, controlando los actos de la administración pública. En el siglo XVI surgió otra institución llamada justice kansler, que era el delegado de la Corona, encargado de supervisar la aplicación de las leyes y reglamentos por parte de la administración, informándole periódicamente el resultado de sus gestiones al Parlamento.

En el siglo XVIII el Rey Carlos XII de Suecia, en el año 1713 crea la oficina de la Cancillería de Justicia, encargada de reconocer y respetar la dignidad de la persona humana, desde antes de que se hablara de los derechos humanos a nivel internacional. Constitucionalmente surgió en éste país en su Constitución de 1809.

La palabra ombudsman es una expresión sueca que no tiene una traducción exacta en el castellano, pero frecuentemente se le ha interpretado como “defensor”, “delegado”,

“representante”, y en algunos países hasta “procurador”. El ombudsman sueco, tiene tres rasgos esenciales

1) Es un funcionario independiente y no influido por los partidos políticos, representante de la legislatura por lo general establecido en la Constitución, que vigila a la administración

2) Se ocupa de quejas del público contra las injusticias y los errores administrativos.

3) Tiene el poder de investigar, criticar y dar a la publicidad las acciones administrativas, pero no el de revocarlas²⁰

En 1809 crean la moderna figura del Defensor del Pueblo llamado Justitieombudsman en Suecia, en la actualidad son cuatro las oficinas de esa naturaleza, que tienen como finalidad vigilar el cumplimiento de leyes por parte de las autoridades y funcionarios públicos, por encargo del Parlamento. En la actualidad, esta figura ha sido tomada en otros ordenamientos a nivel internacional

En México, esta figura surge en las entidades federativas y en los municipios, antes de tener vida en el ámbito Federal y en la Constitución. Tiene como antecedentes los siguientes.

a) La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (1979)

b) La Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima (1983).

c) La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM (1985).

d) La Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca (1986)

e) La Procuraduría Social de la Montaña, del Estado de Guerrero (1987).

f) La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes (1988).

²⁰ ARMIENTA CALDERON GONZALO M., El Ombudsman y la Protección de los Derechos Humanos, Editor al Porra, Primera Edición 1992, Pág. 31

- g) La Defensoría de los Derechos de los Vecinos del Estado de Querétaro (1988).
- h) La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal (1989).

3.1 Instituciones creadas jurídicamente para la defensa de los Derecho Humanos.

El día 6 de julio de 1990 el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos licenciado Carlos Salinas de Gortari, creó mediante un Decreto Presidencial la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, dicho decreto que a la letra dice.

DECRETO

La Comisión Permanente del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 constitucional y previa la aprobación de las cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como de las honorables legislaturas de los estados, declara reformado el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un apartado B para quedar como sigue

“Artículo 102

A La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación.

{ }

B El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de su protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Formularan recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

TRANSITORIOS

Artículo 1º El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2º En tanto se establecen los organismos de protección de los Derechos Humanos en los estados en los términos del presente Decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.

Los estados que ya cuenten con dicho organismos, recibirán las quejas aún no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las Legislaturas de los estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este Decreto para establecer los organismos de protección de los Derechos Humanos.

Salon de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, D.F., a 22 de enero de 1992. Dip. Fernando Ortiz Arana. Presidente. Dip. Manuel Jiménez Guzmán. Secretario. Sen. Germán Sierra Sánchez, Secretario. Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y

dos Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios Rúbrica.²¹

El Presidente de la República envió el proyecto de reforma para "constitucionalizar" a la Comisión Nacional el 18 de noviembre de 1991, dicho proyecto fue aprobado por unanimidad de votos en el Senado y en la Cámara de Diputados por 229 votos a favor, 55 aprobatorios pero con reservas y 3 en contra. Las Legislaturas locales también aprobaron el proyecto, y se convirtió en parte de la Constitución, habiéndose publicado el decreto respectivo en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1992.

Con dicho decreto se mostró la voluntad de reforzar y avanzar en la defensa y protección de los Derechos Humanos, para sustituir a la Dirección General dependiente de la Secretaría de Gobernación, creando la Comisión Nacional de Derechos Humanos como una especie de Ombudsman dotado de funciones como la divulgación, difusión, la capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos.

El fundamento jurídico para ser creada, tiene bases legales, ya que tanto la ley como la jurisprudencia otorgan al Presidente de la República facultades para crear órganos desconcentrados.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos logró su base constitucional después de un año de su creación después de haber pasado por varias propuestas para ubicar a la institución en diversos artículos constitucionales, como el primero; un párrafo adicional al artículo 14 o 16, que el contenido del artículo 23 se agregará al 22 para que quedara disponible ese espacio, un 24 bis, o un 29 bis. Tales proposiciones no prosperaron al ser considerado que no era conveniente que en la declaración sustantiva de las denominadas garantías individuales se incorporaran las bases de uno de los procedimientos de su defensa.

También se propuso se adicionará el artículo 73 con una nueva fracción, para darle al Congreso de la Unión facultad para legislar al respecto, pero se llegó a la conclusión de no ser conveniente, ya que era indispensable establecer a nivel constitucional alguna de las

²¹ JORGE MADRAZO, Ob Cit. Pág. 95

características primordiales de la institución. Finalmente se optó por adicionarle al artículo 102 constitucional un apartado B, del cual ya se hizo mención.

Jorge Carpizo manifiesta que dicho artículo contempla los siguientes principios:

- La creación de organismos de protección de Derechos Humanos.
- La expedición de Recomendaciones públicas autónomas no obligatorias para la autoridad
- El establecimiento de su competencia
- La exclusión de ciertas materias de su competencia.
- La figura del Ombudsman judicial.
- La creación de un sistema nacional no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos”²²

El precepto constitucional ordena que el Congreso de la Unión, como las Legislaturas de los Estados crearán, en el ámbito de su competencia organismos que protejan los Derechos Humanos, estando obligados a establecerlos, uno con competencia nacional, y uno para cada una de las entidades federativas y uno para el Distrito Federal.

Estos organismos son parte del Estado, y no del gobierno, tienen carácter público, cumplen con una función que a éste le corresponde; su presupuesto proviene de fondos públicos, sus funciones están precisadas en la Constitución y en las respectivas leyes; gozan de autonomía respecto de cualquier autoridad o funcionario público, sus dirigentes gozan de garantías que les permite hacer efectiva la autonomía del organismo.

En la Constitución se estableció que dichos organismos no serían competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales, por las siguientes razones. En el ámbito electoral, porque estas instituciones deben mantenerse al margen del debate político,

²² JORGE CARPIZO. Derechos Humanos y Ombudsman, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1993. Pág. 18.

ya que de intervenir en él correrían el riesgo de verse involucradas en las controversias políticas, y esto les debilitaría su autoridad y efectuaría su imparcialidad.

En los conflictos laborales, se debe de tener en cuenta que son controversias entre particulares, estos es, no se da la posibilidad de que una autoridad o un servidor público atenté contra los Derechos Humanos de alguna de las partes. Cuando el Estado fuese una de las partes, este no estaría actuando como Estado, sino como patrón.

En cuanto a las cuestiones jurisdiccionales, la razón es que se debe de respetar la independencia del Poder Judicial Federal. Las instituciones de Derechos Humanos no pueden suplir a los órganos encargados de la impartición de justicia en cualquiera de sus jurisdicciones, ya que la independencia del Poder Judicial no puede ser vulnerada, ésta es una de las mejores garantías para la defensa de la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica de los individuos. Sólo se podrá revisar los actos administrativos del Poder Judicial.

Podemos decir que la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos es limitada por la Constitución. en cuanto a su validez espacial, su Ley se aplicara en todo el territorio nacional, respecto a su validez personal, la Ley cubre a todos los mexicanos sin distinción de algún tipo y a los extranjeros que se encuentren en el país, lo que descarta la obligación de cualquier requisito de residencia, modalidad migratoria o formas de tránsito.

3.2 La Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos rige su procedimiento mediante la Ley del mismo nombre, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de junio de 1992, teniendo como objeto primordial la protección, observación, promoción, estudio y la divulgación de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico del país, con una competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con la excepción de los del Poder Judicial de la Federación, al igual de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los Estados de la Federación.

En cuanto a la protección y observancia, actúa como única instancia, si las violaciones son imputadas a autoridades o servidores públicos federales, (estableciendo en su artículo 3º de su ley). Actúa como segunda instancia respecto a las Comisiones Locales o de autoridades o servidores públicos, locales, con excepción de la facultad de abstracción de un asunto local al ámbito federal conforme al artículo 60 de su ley.

Los procedimientos que siga la Comisión, deberán ser breves y sencillos y estarán sujetos a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los respectivos expedientes. Se guiarán de acuerdo al principio de inmediates, concentración y rapidez, procurando el contacto directo con los quejosos, denunciantes y autoridades.

La Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos establece entre otros medios, aparte de la queja, para proteger a los Derechos Humanos, procurando una conciliación entre el quejoso y la autoridad responsable, al cual se le conoce como amigable composición, elaborar programas preventivos para supervisar el respeto de los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social, e impulsar la observancia de estos derechos en el país

La promoción la cumple al proponer cambios, modificaciones jurídicas y además a las autoridades del país, elaborar programas y realizar acciones debidamente coordinadas con autoridades competentes para el cumplimiento de los ordenamientos internacionales vigentes en el país en materia de derechos humanos, proponer al Ejecutivo Federal la realización de nuevos Convenios Internacionales sobre la materia.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se encuentra integrada por los órganos siguientes el Consejo y su Secretario Técnico, el Presidente, el Secretario Ejecutivo, los Visitadores Generales, los Visitadores Adjetivos y el personal profesional, técnico y administrativo necesarios para su funcionamiento.

El Consejo se encuentra integrado por 10 miembros de reconocido prestigio, el cual es designado por el Ejecutivo Federal y el Senado o Comisión Permanente del Congreso de la Unión. La ley en su artículo 18 impone los requisitos para su designación, los cuales son: ser mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos, que siete de ellos no ocupen un cargo o

comisión públicos. El Presidente de la Comisión será también del Consejo y contará con un Secretario Técnico.

Para poder ser Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se necesita ser ciudadano mexicano en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, tener 30 años de edad como mínimo y gozar de una buena reputación; no desempeñar al mismo tiempo otro cargo público o privado, exceptuando el de actividades académicas. Sólo podrá permanecer en dicho cargo por un lapso de 4 años y ser reelecto por un período adicional, tendrá las atribuciones que establece el artículo 15 de su ley, que a la letra dice:

Artículo 15 - El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

I Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

II Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad,

III Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;

IV Distribuir y delegar funciones a los Visitadores Generales en los términos del Reglamento Interno,

V Enviar un informe anual al Congreso de la Unión y al titular del Poder Ejecutivo Federal sobre las actividades de la Comisión;

VI Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines,

VII Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por visitadores;

VIII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país

IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentar al Consejo de la misma; y

X. Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamiento

La Secretaría Ejecutiva va a ser un órgano de colaboración con el Presidente y el Consejo. El nombramiento de este va a estar a cargo del Presidente de la Comisión, reuniendo los siguientes requisitos: ser mexicano con pleno ejercicio de sus derechos, gozar de una buena reputación y tener más de 30 años. Sus funciones principales es la de proponer al Consejo y al Presidente las políticas a realizar por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos con organismos gubernamentales, nacionales e internacionales, públicos, periódicos o sociales de Derechos Humanos, realizar estudios sobre los tratados, convenios respecto a su materia, realizar anteproyectos de iniciativa de leyes y reglamentos, y prevenir el acervo documental de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los Visitadores Generales van a ser el órgano de recepción e investigación de las quejas o inconformidades que se presentan ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los aspirantes a dicho cargo deberán de tener el Título de Licenciado en Derecho y tener a lo menos 3 años de ejercicio profesional. Tienen como función primordial, la de recibir o rechazar las quejas o inconformidades; iniciar y concluir sus investigaciones, formular los proyectos de resolución, y en los casos que sea posible proporcionar la amigable composición.

La ley en su artículo 24 hace una distinción entre los visitadores generales, los cuales estarán encargados de las investigaciones, y las adjuntas auxiliares a las primeras.

Los procedimientos para demostrar la violación de los derechos humanos y señalar a la autoridad o servidor público responsable son tres: el procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el procedimiento de queja ante las Comisiones Estatales y los procedimientos de inconformidad ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir a las oficinas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para presentarla de manera directa o por medio de su representante legal. Si el interesado se encuentra privado de su libertad o no se conozca su paradero, los hechos se pueden denunciar por sus parientes o vecinos, inclusive por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales que se encuentre legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas, no tengan la capacidad de poder presentar quejas de manera directa. Las quejas se le podrán presentar en el plazo de un año, a partir del momento en que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen como vinculatorios. La Comisión puede ampliar dicho plazo en los casos de infracciones graves a los derechos humanos.

Se puede presentar por escrito, en los casos urgentes se puede formular por cualquier crédito de comunicación electrónica, la cual tiene que ser ratificada dentro de los 3 días siguientes a su presentación. Cuando la quejosa se encuentre recluido en un centro de detención o reclusión, sus escritos deben de ser transmitidos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El Procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos se puede iniciar por presuntas violaciones a los derechos humanos, cometidos por autoridades o servidores públicos federales. Los actos que integran el procedimiento son los siguientes: la presentación y recepción de la queja, la comunicación y petición del informe respectivo a los presuntos responsables, la investigación valoración de las pruebas y la elaboración del proyecto de recomendación si lo hay o, en su caso, del acuerdo de no responsabilidad, y la aprobación del Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Al ser aprobada la recomendación, se envía de inmediato a la autoridad o servidor público responsable, el cual cuenta con 15 días hábiles para que responda si acepta o no la recomendación y tendrá otros 15 días para ofrecer las pruebas que considere pertinentes. La recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos se hace pública y se

le notifica al quejoso. En el supuesto de que se compruebe que no hubo violación de derechos humanos se dicta un acuerdo de no responsabilidad, la cual también se hace pública

En cuanto al procedimiento de Inconformidad se puede dar de dos formas: como recurso de queja y como un recurso de impugnación

El recurso de queja procede por la omisión o inacción del organismo local, se ejercita durante el procedimiento, el cual es dirigido contra la Comisión Local, presentándose directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la exige que transcurran 6 meses de haberse interpuesto para que proceda, éste recurso sólo puede ser presentado por la persona que sufrió un perjuicio grave a causa de la omisión del organismo.

El recurso de impugnación procede por acción de él o insuficiencia de la autoridad o servidor público local, pudiéndose ejercitar al término del procedimiento, cuando ya se haya dictado una recomendación, ejercitándose contra la Comisión local o contra la autoridad o servidor público local que hubiese recibido de la Comisión Local una recomendación insuficientemente cumplida. Dicho recurso se presenta ante la Comisión Local, la cual en 15 días a lo máximo deberá remitir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, exigiéndose un plazo de 30 día naturales, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la recomendación, pudiéndolo interponer únicamente el quejoso.

"Emilio Rabasa Gamboa nos dice que los pasos que integra el procedimiento de inconformidad como queja son los siguientes: 1) presentación y recepción del recurso; 2) la comunicación e informe de la Comisión Local recurrida y 3) la resolución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos".²³

Los pasos que conforman el recurso de inconformidad como impugnación son: la presentación y recepción, el envío con informe sobre la recomendación y documentos justificativos de la Comisión Local a la Nacional, el informe del organismo recurrido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual si considera necesario, abrirá a pruebas, y la resolución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos confirmando o modificando la

²³ EMILIO RABASA GAMBOA, *Vigencia y efectividad de los Derechos Humanos en México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos - México 1992, Pág. 15

recomendación de la Comisión Local, o declarando suficiente o insuficiente el cumplimiento de la autoridad local, en ese supuesto se dirigirá una nueva recomendación.

Con los mencionados procedimientos, movilizadas por los quejosos, los derechos humanos que otorga nuestro ordenamiento jurídico se hacen una realidad social e individual para su protección, además de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con un reglamento interno, el cual se encarga de regular las funciones de la misma.

3.3 Las Comisiones de Derechos Humanos en las Entidades Federativas.

Todas las Entidades Federativas cuentan con una ley para proteger los Derechos Humanos en su jurisdicción, con su respectivo Reglamento interno. En el Distrito Federal se le conoce como la Ley de la Comisión de Derechos Humanos, en algunos estados de la Republica se les denomina Ley de la Procuraduría de Protección Ciudadana, esto en el estado de Aguascalientes, en Guanajuato, se le llama Ley que crea la Procuraduría de los Derechos Humanos, en el Estado de México se le denomina Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos, en el estado de Chiapas, se le conoce como la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Todas las Comisiones Estatales son organismos descentralizados que van a tener como objetivo principal la protección de los Derechos Humanos de sus ciudadanos, integrados con bienes inmuebles que le son destinados por el Gobierno del Estado, teniendo como sus principales atribuciones las siguientes:

- Conocer de quejas o iniciar de oficio, investigaciones sobre los hechos que presumiblemente supongan violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal;

- Tramitar los expedientes de las quejas conforme al procedimiento que su Ley señale;

- Formular Recomendaciones Públicas no vinculatorias, así como denuncias o quejas ante las autoridades respectivas.

- Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los Derechos Humanos en el ámbito estatal,

- Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, a efecto de dar pronta solución al conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita, tratándose de asuntos de carácter administrativo;

- Supervisar el debido respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social en el Estado;

- Promover la abrogación, derogación reforma o adición a diversos ordenamientos legales, así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas que sean consideradas como indispensables para una mejor protección a dichos derechos;

- Celebrar Convenios de coordinación con la dependencias y organismos del Gobierno del Estado y de los Municipios para el eficaz cumplimiento de sus objetivos;

- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Estado, de los tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro país en materias de Derechos Humanos

- Establecer canales de comunicación permanentes con las Organizaciones No Gubernamentales nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos;

- Expedir su reglamento interno".²⁴

Las Comisiones Estatales no podrán conocer de actos o resoluciones de organismos, autoridades y Tribunales Electorales, de las Sentencias definitivas y asuntos jurisdiccionales de fondo, de los conflictos de carácter laboral y de las consultas que le formulen autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales o de otros ordenamientos legales

²⁴ Compilación de Leyes de los Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1997, Pág. 21

Las organizaciones de dichas Comisiones Estatales son muy parecidas a las de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, van a contar con un Presidente, Secretario Ejecutivo, con Visitadores Generales y el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

En cuanto a su Presidente, en algunos Estados de la República varía el tiempo en el cual desempeñan sus funciones, ya que en algunos su duración en el cargo es de cuatro años y en otros de tres. Pueden al igual que en la Derechos Humanos, emitir sus respectivas Recomendaciones Públicas.

Es importante destacar que en el Estado de Aguascalientes su ley contempla el Recurso Extraordinario de Exhibición de Persona, que consiste, en el caso de desaparición o detención ilegal, cualquier persona podrá interponer ante la Procuraduría Ciudadana el recurso. el Procurador, Secretario General o Visitador, tendrán la facultad de inspeccionar o buscar en las oficinas, separos, o cualquier otro lugar en donde se presume que se encuentra detenido ilegalmente el afectado, por lo que las autoridades administrativas, Procurador General de Justicia, Agente del Ministerio Público en el Estado, Agentes judiciales, o cualquier servidor público que hubiesen ordenado tal detención, deberán dar las facilidades correspondientes para que la Procuraduría de Protección Ciudadana realice una acción tuteladora. Solicitara a las autoridades administrativas que exhibas físicamente a la persona que mantengan privada de su libertad, la autoridad tendrá que justificar la detención de quien se trate y garantizara la preservación de la vida integral y corporal, así como la salud física y mental de la misma.

En el caso de que la Procuraduría de Protección Ciudadana resuelva favorablemente la solicitud del recurso, el personal de la misma se trasladara al sitio en donde se encuentre detenida la persona, a fin de dar cumplimiento a su resolución y se hará acompañar del solicitante o de quien conozca al detenido, para que en su caso, pueda certificar la identidad del presentado, así como el estado físico en que se encuentra. Dicho recurso no prejuzga sobre la responsabilidad penal ni administrativa del detenido.

Es importante que en todos los Estados de la República se cuenta con una Comisión Estatal, así se podrán proteger los Derechos Humanos de las personas, sin importar su sexo, calidad migratoria, edad, color, situación económica

CAPÍTULO IV.

PROBLEMÁTICA REAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1 Estudio Filosófico de los Tres Valores Jurídicos consistentes en:

- _ Justicia**
- _ Seguridad Jurídica**
- _ Bien Común**

4.2 La Propuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para poder tener un mayor poder coercitivo.

La sociedad es considerada como la condición para que el hombre exista como tal, no obstante la sociedad personificada en los titulares que detentan el poder: emperadores, reyes, etc, han llegado a negarle la vida. Es precisamente esta situación, la que ha provocado que desde la antigüedad se hiciera una reflexión sobre las facultades del individuo como ser humano, las cuales deben de ser respetadas por la sociedad y a las que la autoridad le sea legítimo oprimir, originando la creación de un Derecho protector de esas garantías fundamentales.

Del principio de la dignidad humana se han desprendido algunas consecuencias jurídicas importantes: si el hombre pertenece al reino de Dios, resulta evidente que posee determinados derechos de los que no puede ser despojado por ninguna comunidad terrestre. En esta idea se encuentran los orígenes de la doctrina que afirma la existencia de derechos humanos incondicionados e inviolables, estos derechos no podrían existir si el orden jurídico del Estado no estuviere limitado por un orden suprapositivo; si por el contrario se considera a los Estados como el orden jurídico supremo, por lo cual los derechos humanos serán difíciles de modificar, pero nunca podrá decir que son inviolables.

El Derecho es creado por el hombre, consistente en un conjunto de preceptos legales o leyes, creadas, aplicadas y sancionadas por el Estado. Por ser *material*, el Derecho es codificado, analizado y además se organiza en un sistema jurídico o sistema legal, el cual tiene su unificación del sistema jurídico o conjunto de ordenamientos legales, se refiere a que todas las leyes lo integran, debiendo ser congruentes o estar de acuerdo unas con otras, de lo contrario al existir contradicciones entre ellas, van a existir confusiones jurídicas o enfrentamientos legales

Las revoluciones Inglesa, Norteamericana y Francesa fueron los factores civilizadores en los respectivos países en que se produjeron. Fueron las fuentes de inspiración de todos los movimientos constitucionalistas que llevaron a la implantación de la democracia liberal en muchos otros pueblos de Europa, en Hispanoamérica y en otros continentes.

Todas las constituciones de este tipo de democracia liberal, parten del supuesto de la creencia de unos derechos fundamentales del hombre, que se encuentran por encima del Estado, que tienen un valor más alto que éste, y entienden que uno de los fines principales del Estado consiste en garantizar la *efectividad de tales derechos*.

La unificación o unidad del sistema legal hace que el Estado maneje adecuadamente al Derecho, tanto para regular la conducta social como para organizar las instituciones públicas.

Este Derecho se transforma en facultades otorgadas a las personas, por ser integrantes sociales, un ejemplo son los derechos humanos, que son prerrogativas o facultades inherentes a los seres racionales y que abarcan todos los aspectos (derecho a la vida, de libertad, de satisfacción de todas las necesidades humanas conteniendo derechos económicos, políticos, sociales, culturales, etc.) encargando de regular las relaciones humanas, para el cumplimiento de sus fines que son la Seguridad Jurídica, Bien Común y Justicia, que son los valores o finalidades valiosas del Derecho, conformando su aspecto axiológico y sin el cual el derecho no existe como tal

Los Derechos fundamentales del hombre van hacer iguales e inalienables, la palabra inalienable es la que se ha usado para subrayar el carácter superior de los principios e axiología jurídica que los determinan los derechos fundamentales del hombre. Se ha dicho que esos derechos son inalienables en el sentido de que su validez no depende de ningún azar de la voluntad humana. El hombre posee tales derechos, no porque un legislador se los haya otorgado, sino sencillamente en virtud de su condición humana. Estos derechos son iguales y se refiere también a todos los miembros de la familia humana, el hombre posee tales derechos no porque pertenezca a una cierta nación, ni porque sea ciudadano de un determinado Estado, sino sencillamente porque es hombre, porque pertenece a la familia humana.

La preocupación por la protección de los derechos y libertades fundamentales del hombre revela la opinión de que la salvaguardia y efectividad de los derechos del hombre es asunto de suprema importancia y, que por lo tanto, no debe ser confiado solamente a los Estados, sino que, además, debe estar protegido por una jurisdicción superior, una jurisdicción internacional que podría ser de las Naciones Unidas que se encuentran por encima del Estado.

4.1 Estudio Filosófico de los Tres Valores Jurídicos consistentes en:

_ Justicia

_ Seguridad Jurídica

_ Bien Común

JUSTICIA

Existen valores inmutables a lo largo de la existencia de la humanidad, para que el hombre los reconozca y los acepte como beneficios o fines valiosos, por medio de su

capacidad racional. Esto quiere decir, que el hombre al razonar realiza juicios o valoraciones sobre todos los objetos y las relaciones que los rodean y al llegar a estos beneficios o finalidades valiosas la persona emite un juicio sobre el valor que puede contener, es decir, realiza un juicio de valor. Un ejemplo sería al analizar la justicia como fin valioso, la persona juzga que su existencia dará equilibrio y armonía a las relaciones jurídicas, siendo entonces valiosa para la sociedad.

En la Biblia la palabra justicia significa la suma de todo bien, se le llama "justa" a la persona buena, piadosa, humanitaria, caritativa, agradecida y temerosa de Dios. Esta concepción también aparece en la filosofía patristica. San Crisóstomo la define como la observación de los mandamientos y de las obligaciones en general; y San Agustín la hace consistir en el amor del sumo bien y de Dios; y la presenta también como la suma de toda virtud, que establece para cada cosa su propio grado de dignidad, y que consiguientemente subordina el alma a Dios y el cuerpo al alma, y que, además, señala un orden en los asuntos humanos.

La justicia desde el punto de vista ético nos dice que es dar al prójimo lo que se le debe conforme a las exigencias de su naturaleza, conforme a su subsistencia y perfeccionamiento individual y social. Estando caracterizada por los principios de igualdad y de la generalidad.

Los pitagóricos fueron los primeros que intentaron definir la justicia, reduciéndola a una relación de igualdad. Concibieron la justicia como una medida y la determinación en forma matemática, considerando también el cuadro geométrico como imagen de la justicia, porque tiene cuatro lados iguales.

Luis Recasens Siches define a la justicia como el principio sobre el cual está fundado el Estado perfecto, y consiste en el deber universal según el cual cada individuo debe ejercer una sola función, aquella para la cual la naturaleza le dio la mejor aptitud, y, por o tanto en ocuparse con lo suyo y no interferir en la de otros.²⁵

Aristóteles elaboró una teoría de la justicia como medida axiológica para el Derecho y el Estado. Esa idea particular de justicia, aplicada al Derecho y al Estado, comprende a su vez

todas las virtudes ciudadanas relativas a la comunidad política, y consiste en una igualdad proporcional. Esa idea de justicia jurídico-política se clasifica en varias clases: a) justicia distributiva que se aplica al reparto de los honores y de los bienes públicos, teniendo como propósito que cada asociado reciba los honores y los bienes en una proporción adecuada a su mérito b) La justicia emparejadora, correctiva o sinaglamática, la cual se divide en justicia conmutativa, la cual es aplicable a las relaciones voluntarias, de cambio, ejemplo serían los contratos, y la justicia judicial, la cual exige que haya una paridad entre el daño y la reparación, entre el delito y la pena.

También se ha definido como la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo, siendo la ley un medio de llegar a un fin que son: justicia, seguridad jurídica y bien común, siendo estudiados dichos fines a través de la axiología.

La justicia va a dividirse en general o legal y particular, dividiéndose la última en distributiva y conmutativa. Se le llama general y particular, según los actos humanos en relación a la conservación de una unidad social y su bien común, o lo que le corresponde a los particulares frente a la comunidad. La justicia general siempre regula los derechos de la sociedad, y la justicia legal regula los derechos de los particulares. Este tipo de justicia exige que todos los miembros de la sociedad ordenen su conducta al bien común.

La justicia distributiva rige el principio de que todos los iguales deben ser objeto de un trato igual y los desiguales deben ser tratados de una manera desigual, de forma proporcionada a su desigualdad, teniendo como objeto directo los bienes comunes distribuibles. Al no participar todos los particulares en la obtención del bien común, el criterio de ésta justicia es el de una igualdad proporcional, siendo activo (titular de los derechos) la persona individual, el sujeto pasivo es la autoridad como representante de la comunidad. Comprende cuatro términos, atiende objetos de la relación y a la calidad o capacidad de las personas.

La justicia distributiva se rige por medio de las relaciones de subordinación, relaciones que se dan porque las personas no están en un mismo plano, ya que la persona jurídica

²¹ LUIS RECASENS SICHES Tratado General de Filosofía de Derecho, Editorial Porrúa, Séptima Edición México 1981, Pág. 380

colectiva que es la comunidad, y vale como un todo respecto de sus partes, que son los particulares

La justicia conmutativa también conocida como justicia contractual "se encarga de regir las operaciones de cambio, en general las relaciones en las cuales se comparan los objetos, prescindiendo por decir así, de las personas, ya que debiendo considerarlas colocadas en el mismo plano, sobre un pie de igualdad, no hay razón para tomar en cuenta sus diferencias individuales"²⁶

La justicia conmutativa consiste a dar a cada uno su propio derecho, esto es, aquel que es suyo, o el propio dominio de una cosa o de algo que equivalga a él moralmente. Se funda en cierto débito, que obliga a que se da a otro una cosa como suya a título de propiedad, o por contrato voluntario, o por una compensación del daño en caso de delito. Los bienes objeto de la justicia conmutativa no son solamente la propiedad de cosas materiales, la salud, el honor, la fama, sino también otros bienes espirituales, como por ejemplo el conocimiento de la verdad y la libertad personal

En este tipo de justicia la idea de igualdad relacionada con la justicia se aplica en forma de una ecuación aritmética. Exige la equivalencia entre la prestación y la contraprestación. Se prescinde de las personas porque no influyen para determinar la equivalencia entre los objetos de la comparación, ya que lo que importa comparar son los objetos del cambio, en su caso la infracción y la sanción, el delito y la pena, comprende dos términos que son los objetos de la relación.

La justicia conmutativa se va a regir por las relaciones de coordinación que se van a dar entre las partes, entre las personas colocadas en un mismo plano. Un ejemplo de este tipo de justicia es cuando el Estado interviene en una estricta operación de cambio, abandona su carácter de autoridad y contrata como un particular, colocándose en el mismo plano de igualdad que los particulares

Se ha dicho que existe la justicia individual y la justicia social. La primera establece un orden interior, la jerarquía entre las potencias del hombre, el cual se considera desde su

²⁶ RAI ACI PRECIADO HERNÁNDEZ, Lecciones de Filosofía del Derecho, UNAM 1984, Pág. 216

individualidad y no por sus relaciones con los demás, este orden al ser observado por el hombre, lo hace un ser armónico y justo. Este tipo de justicia exige la voluntad se someta en cuanto a sus actos a los dictámenes de la razón y que sus apetitos sensibles se subordinen a su voluntad y por consecuencia a la razón, ya que de esta forma reinaría la armonía en los seres humanos. Siempre va ordenar sus actos al bien personal. La segunda coordina las acciones de los hombres entre ellos o como parte de una sociedad, ordenando esas acciones para el cumplimiento del bien común, integrando a su vez el orden social humano. Este tipo de justicia siempre ordena sus actos al bien común.

Es importante señalar que la justicia se va a encargar de que se de una igualdad de derechos entre las personas por medio del Derecho, el cual va hacer aplicado por medio de la equidad que es criterio racional que va exigir la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto, con el fin de asegurar que el espíritu del Derecho, sus fines esenciales y sus principios supremos prevalezcan.

La justicia es el medio para alcanzar un fin, que va estar guiada por cuatro posiciones que son fundamentales para la protección de los derechos humanos, que son los siguientes: 1- como el medio por el cual se podrá alcanzar la felicidad; 2- como el medio para obtener la utilidad, 3- como el medio de alcanzar la felicidad, y 4- como el medio para alcanzar la paz.

La idea de la justicia no se alberga en la ética de las personas, sino en la ética de los ordenamientos o de las instituciones. Implica dos conceptos : el de la ley racional, la cual va determinar lo que corresponde a cada cual; y el de igualdad, el cual exige que todos sean tratados parejamente, estos es proporcionalmente.

La Justicia siempre va a implicar la idea de la igualdad como un apriori que debe encontrar su realización en las relaciones sociales que el individuo entable, el tratar al hombre igual, en circunstancias iguales, de modo igual, constituyendo el primero y el más importante de la justicia

SEGURIDAD JURÍDICA.

En sentido general la seguridad es la garantía que se le va a dar a las personas de que sus bienes, y sus derechos no serán atacados, y si llegan a ser violados, le serán asegurados por las sociedad, asignándoles protección y reparación. Es un estado subjetivo, por la convicción que se tiene de que la situación de que se goza no va a ser modificada por la violencia, por acciones que vayan en contra de los principios que rigen la vida social.

La seguridad se rige por una relación entre el individuo y un estado social objetivo, en el cual se encuentra incluido el individuo, va a ser una correlación entre el estado subjetivo del individuo y los medios sociales objetivos.

El orden jurídico va a proporcionar la garantía de seguridad al individuo y a su propiedad, la ley se va encargar de proteger y conceder seguridad a los particulares frente a los gobernantes, en cuanto a su propiedad y su vida

Se ha entendido también que seguridad jurídica es el conocimiento que tienen las personas respecto de aquello que pueden hacer, exigir, el conocimiento que tienen de sus derechos y obligaciones que les van a garantizar o imponer el derecho positivo, contando para su protección con la tribunales, la policía, los procedimientos judiciales, etc. Pero la mayoría de la gente confunde la certeza jurídica con la seguridad jurídica. La seguridad jurídica es objetiva, va a representar el conjunto de condiciones sociales jurídicas que garantizan a los miembros de la comunidad, la certeza jurídica tiene un carácter subjetivo, se reduce a saber a que atenerse.

Le Fur²⁷ sostuvo que la justicia y la seguridad, lejos de ser verdaderamente antinomias, son más bien los dos elementos, las dos caras del bien común o del orden público que, bien comprendidas, tienen el mismo sentido, un poco como se dice indiferentemente libertades individuales o derechos públicos, según que no se coloque en el punto de vista del individuo o de la sociedad lo que otros también han llamado libertades necesarias o derechos fundamentales.²⁷

²⁷ LE FUR DE LOS, RADBRI CH. CARLYLE. Los Fines del Derechos, Traducción Daniel Kuri Breña, Editorial Jus Colección Estudios Jurídicos, Pág. 35

La seguridad jurídica requiere como un presupuesto la existencia de un poder político que se encuentre organizado conforme al derecho y que este institucionalizado en forma de órgano estatal, en el cual el derecho sea la única forma posible de manifestación del poder político. En la seguridad jurídica se encuentran implicadas tres normas que son: La de orden, la de eficacia y la de justicia.

El individuo tiene el derecho de ser protegido en contra de sus iguales y contra los abusos del poder de los gobernantes y de la policía. Su derecho va a tener por correlativo un deber de justicia de la sociedad, que encontrará su expresión en el Derecho Constitucional, el Derecho Administrativo, los reglamentos, y todas las demás partes que constituyen el Derecho Positivo.

Es importante señalar que nuestra Constitución Política contempla la seguridad jurídica de los hombres para que por ningún motivo sean víctimas de arbitrariedades por parte de alguna autoridad o por algún particular, en cuanto a su persona, su patrimonio. Teniendo como objetivo la protección de los derechos inherentes del hombre, los cuales se encuentran contemplados en nuestro orden jurídico.

La seguridad supone a la justicia, la cual postula el orden social que va tener como fin el bien común, de acuerdo con las exigencias de la naturaleza humana. La seguridad va a ser el valor inferior del valor general y la justicia va tener una función de vinculación de los anteriores, siendo un orden legal justo, ya que el bien común necesita de relaciones justas y seguras entre los miembros de la sociedad.

BIEN COMÚN

En el hombre existe el conocimiento de una serie de valores inmutables, aunque varíe el tiempo y las sociedades, la preservación de estos valores es lo que conforma el bien, y se basan sobre todo en el respeto a la dignidad y a la vida de la persona y a sus relaciones o interacciones con un grupo social que intenta además de sobrevivir, desarrollarse en todos los terrenos. Por lo cual, el bien se realiza al superarse la humanidad tanto a nivel social como a nivel individual o personal.

El bien es el fin valioso o benéfico que persigue toda norma realizándolo, en sentido genérico es el bien racional o ético, o superación de la humanidad. En sentido específico este bien será determinado para cada tipo de norma.

La norma jurídica o norma de Derecho va a ser una necesidad o relación necesaria moral, con lo cual comprueba que no es posible separar, como algunos tratadistas intentan, la moral del Derecho. Este contenido ético o moral se refleja en el criterio de justicia, que es la aspiración humana valiosa para la comunidad en sus relaciones jurídicas. Los destinatarios tienen ese deber o sometimiento de la conducta para mantener un equilibrio que beneficie a todos en general, realizando un bien que sacrifica inclusive intereses particulares en beneficio de los demás. Este bien se llama bien común.

El bien moral o bien ético perseguido por la persona y por la sociedad se llama bien racional o superación humana. En el bien racional o ético se inicia con la persona o individuo racional, siendo un bien personal. Cuando el hombre forma parte de un grupo o sociedad, este bien se transforma en bien familiar, en bien social y en bien perfecto de la comunidad o bien solidario llamado bienestar general o bien común.

El Bien Común se diferencia con otro tipo de bienes, ya que un grupo determinado busca su bienestar aún en perjuicio de otros grupos, no otorgando un bien general, sino un bien de toda la comunidad.

De la naturaleza de la sociedad el bien común entendido como la ayuda al hombre individual, es posible a través de la sociedad, porque la naturaleza del hombre necesita un complemento destinado a la realización de los fines existenciales. El hombre necesita para llegar al ser plenamente humano la unión con la sociedad, dependiendo esencialmente de su responsabilidad y actividades en cumplimiento de las demandas de la sociedad.

Manuel Rojas Amandi opina que el bien común constituye un conjunto de obras materiales e inmateriales que cabe concebir como creaciones humanas, para la realización del bienestar del individuo, este patrimonio, que la civilización ofrece al hombre para alcanzar

seguridad, felicidad y realización personal en general, se compone de conocimientos científicos, técnicos, idiomas de vida, medios de transporte, etc.²⁸

Alfred Verdross manifiesta "que la supremacía del bien común sobre el bien particular solo subsiste cuando se trata de bienes de una misma naturaleza, pero la subordinación del bien particular al bien del estado desaparece en el caso de los valores espirituales que necesariamente se refieren a un ente dotado de espíritu y que, por lo tanto no corresponde ni pueden corresponder a una asociación jurídica de personas".²⁹

El fin de la sociedad es la ayuda que todos necesitan para el cumplimiento responsable de las tareas vitales fundadas en los fines existenciales. Como esta ayuda se va hacer posible por la union de todos los miembros de la sociedad, y es al mismo tiempo necesitada por todos, se le da el nombre de bien común, utilidad común o bien social.

Este bien comprende las relaciones que ha acumulado debido a su inteligencia y voluntad, tanto desde su aparición sobre la tierra, ya que constituye un acervo cultural que va a ser un patrimonio común de la humanidad.

Se ha dicho que el bien común es el conjunto organizado de las condiciones sociales, por las cuales las personas cumplen su destino tanto espiritual como natural.

El bien común consiste más bien, en hacer posible mediante la unión social el cumplimiento responsable y con medios propios de las tareas vitales trazadas a los miembros de la sociedad por los fines existenciales.

Las funciones principales del bien común consisten en dos: la primera consiste en la defensa de las amenazas que afecten la convivencia, con ello forma parte de esta función, sobre todo, la seguridad de que los miembros de la sociedad no serán obstaculizados por otros en el cumplimiento de sus tareas vitales, dicha defensa contra los abusos solo será posible mediante la cooperación social. La segunda función trata de hacer posible la existencia

²⁸ VICTOR MANUEL ROJAS AMANDI, Filosofía del Derecho, Editorial Harla, X Impresión, México 1991, Pág. 281

²⁹ ALFRED VERDROSS, La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental, UNAM 1983, Pág. 382

plenamente humana de los miembros de la sociedad, y consiste en la creación de un orden de bienestar

El bien común no es la suma de los bienes individuales alcanzados por los distintos miembros de la sociedad sino que es el que hace posible el bien propio de los miembros de la sociedad

Se ha clasificado al bien común de la siguiente manera:

Bien Común conforme al orden sobrenatural que coincide con la causa primera y fin último de todo lo creado ya que del Bien proceden

Bien Común de la especie humana que comprende las realizaciones que con su inteligencia y voluntad ha acumulado el ser humano desde su aparición en la tierra, constituyendo un acervo cultural que no pertenece al ser humano individual, sino a la humanidad por ser un patrimonio común.

Bien Común nacional que es la participación del pueblo en el bien común de la especie humana, teniéndolo como un estilo de vida para la comunidad.

Bien Común público que es la creación estable y garantizada de condiciones comunes, tanto del orden material como del orden espiritual, que sean las más favorables para cada uno de los individuos de la comunidad.

Bien Común desinteresado es la conservación de la unidad social y de todo lo que a ella concurre, realizando la perfección de la especie humana.

Bien Común útil que consiste en la conservación de la unidad social, realizando la perfección humana

Bien Común de los individuos asociados es el bien como útil, en cuanto a la ayuda y asistencia para cada uno de los miembros de la sociedad, es el bien común de los individuos asociados

Bien Común de la colectividad que constituye el bien común útil de la comunidad, en cuanto se refiere al ser y a las operaciones propias del grupo.

La sociedad y el bien común que ella cuida, son muy importantes para el perfeccionamiento y desarrollo de la humanidad, por lo cual el hombre está obligado a la contribución para el progreso de la misma, la cual se encarga de beneficiarlo; en consecuencia la sociedad va a tener el derecho de exigir a los particulares determinada contribución, para garantizar la existencia de un ambiente civilizado, que sirva para facilitar la superación humana. Por lo antes mencionado no tiene derecho de sacrificar los derechos esenciales de la persona con el pretexto de buscar el bien común, tampoco puede imponer conductas que degraden al hombre.

Se llega a la conclusión que el derecho es el medio idóneo para alcanzar los fines de la sociedad, en donde existe la igualdad y desigualdad humana, que son necesarios para ser posible la vida en civilización en los diferentes grados de la evolución social.

4.2 La Propuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para poder tener un mayor poder coercitivo.

Actualmente podemos ver constantemente que se violan nuestros derechos fundamentales (derechos humanos), un claro ejemplo lo vemos al no cumplirse lo establecido en el artículo tercero constitucional, ya que este precepto establece que la educación preescolar, primaria y secundaria son obligatorias, lo cual actualmente no se lleva a cabo, ya que cada año disminuye el índice de personas que tienen acceso a recibir una educación que es un derecho fundamental que tenemos los seres humanos.

Respecto a la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, considero que debería de ser más amplia, abarcando la protección a la clase trabajadora, por ser la más necesitada, ya que no puede ser posible que en materia laboral y electoral no pueda ser competencia de dicha Comisión, ya que en cuanto a materia electoral es importante vigilar que no se violen los derechos de la comunidad al emitir su voto, dependiendo de esa decisión

de la población al elegir a sus gobernantes va a depender su seguridad jurídica, el respeto a sus derechos fundamentales contemplados en las leyes.

Que tenga competencia en cuanto a materia laboral para poder emitir sus recomendaciones a las autoridades de proteger los derechos de la clase trabajadora, la cual es la mas necesitada de seguridad jurídica, por las arbitrariedades de los patrones. Por lo cual considero que es ilógico que si se crea una Comisión Nacional de Derechos Humanos para la protección de los mismos, se deje la materia laboral aún lado, en cuanto a su competencia, teniendo derechos fundamentales los obreros, como son el derecho a percibir un sueldo justo, el cual le alcance para su alimentación, calzado, vivienda, diversiones, lo cual no se ve en la realidad

Considero que es muy importante que la Comisión Nacional de Derechos Humanos cumpla con los fines por los cuales fue creada, que realmente sea autónoma, que no sea un simple instrumento político en el país, ya que un claro ejemplo de esto lo podemos ver con el problema que están viviendo la clase indígena de Chiapas, y la desatada delincuencia que existe en el país, protegiéndose más a los delincuentes que a la misma población

Es muy importante que las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos tengan una mayor fuerza coercitiva, para poder realmente ser la protectora de los Derechos Humanos del Hombre.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la antigüedad no existió ningún ordenamiento jurídico capaz de dar protección a los Derechos Humanos, que eran vistos como derechos inherentes al hombre por la naturaleza, universales, sin distinción de territorio, lugar, color, sexo, que tienen su origen en la dignidad de la persona como ser humano, creada por Dios, y contemplada por el Derecho Natural, el cual es la base de todos los Derechos.

SEGUNDA.- En México no se le había dado importancia a la reglamentación Jurídica de los Derechos Humanos al consagrarse la independencia de España, ya que era más importante en esos momentos la situación política del país, por lo que fue hasta la Constitución de 1836 en la que se le dio protección a algunos Derechos Humanos inherentes del hombre siendo su consagración máxima en la Constitución de 1917, la cual contiene la Declaración de Derechos Sociales y Humanos.

TERCERA.- En los Derechos Humanos se da una relación de supra a subordinación, en la cual el sujeto activo es el gobernado, al cual se le deben garantizar sus derechos fundamentales y tendrá todos los derechos, el sujeto pasivo va a estar a cargo del Estado, el cual en su carácter de autoridad jurídica y política debe de garantizar la no violación de esos derechos.

CUARTA.- Los Derechos Humanos desde el punto de vista filosófico se fundamentan en la naturaleza del hombre, y en la dignidad que le consagra la misma naturaleza por el hecho de ser hombre, los cuales son derechos anteriores a su positivación, por lo cual el Derecho Positivo no los crea, sino es el encargado de darles una validez jurídica para consagrarse como Derechos.

QUINTA.- Existe una diferencia entre Derechos Humanos y Garantías Individuales, siendo los primeros las facultades inherentes al hombre desde su creación, los cuales recibe del Derecho Natural y las Garantías Individuales es el nombre que se le da al momento cuando dichos derechos se consagran jurídicamente en el Derecho Positivo, por lo que adquieren una obligatoriedad por parte del Estado y sus autoridades que serán las encargadas de su protección.

SEXTA.- En el momento en que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, se les concedió a su protección como una protección internacional, estando obligados a

repetarlos todos los Estados miembros de dicho organismos, por lo cual los Derechos Humanos adquieren un ámbito internacional.

SEPTIMA.- Los Derechos Humanos son facultades inherentes al ser humano y abarca varios aspectos, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, etc., el Derecho Positivo es el encargado de dar una protección jurídica a esas facultades, teniendo como sus principales fines a la seguridad jurídica, el bien común y la Justicia; encargándose conjuntamente de otorgarle al individuo lo que le corresponde, respetando la igualdad que tienen todos los hombres, y teniendo la seguridad de la protección a esos derechos, para enfocarlos a la realización del bienestar de la sociedad y lograr el bien común

OCTAVA.- En nuestro país el 6 de julio de 1990 es creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos, teniendo como competencia el conocer de quejas de actos administrativos de servidores públicos con excepción del Poder Judicial, de quejas en materia electoral, laboral y jurisdiccional, con lo cual llego a la conclusión que el ámbito de competencia de dicha Comisión es muy reducido, y con lo cual no se esta protegiendo realmente los derechos fundamentales de las clases más desprotegidas de la sociedad que es la clase trabajadora, que son a los que constantemente se les violan estos derechos; es importante que a la Comisión Nacional de Derechos Humanos se le otorgue competencia en materia electoral, para que cuide que realmente se cumpla del derechos al voto que tienen los ciudadanos al elegir a sus gobernantes que consideren los más aptos para gobernarlos, para que no se den los fraudes electorales.

NOVENA.- Por lo cual considero que es muy importante que a la Comisión Nacional de Derechos Humanos se le de un ámbito de competencia más amplio, y tener un mayor poder coercitivo al emitir sus recomendaciones, denuncias y quejas a las autoridades, para que las autoridades tomen en cuenta esas recomendaciones y den una solución al problema, no restándole autoridad al Poder Judicial.

BIBLIOGRAFIA

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, Compilacion de Instrumentos Jurídicos Internacionales: Principios y Criterios Relativos a Refugiados y Derechos Humanos, San José Costa Rica 1992, Páginas 440

ARMIENTA CALDERON Gonzalo M., El Ombudsman y la Protección de los Derechos Humanos, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., Primera Edición 1992, Páginas 166.

BANDERAS SANCHEZ, CRUZAT, José M., El Tribunal Europeo de los Derechos del Hombre, Barcelona, Bosch 1983, Páginas 300.

BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín, Filosofía del Derecho Internacional, Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie H, UNAM. México 1989, Segunda Edición, Páginas 396

BAZDRESCH, Luis Garantías Constitucionales, Editorial Trillas, Segunda Edición, Páginas 172

BEUCHOT, Mauricio Filosofía y Derechos Humanos: Los Derechos Humanos y su Fundamentación Filosófica México Siglo XXI 1993, Primera Edición, Páginas 172.

BLANC ALTI MIR Antonio, La Violación de los Derechos Humanos Fundamentales como Crimen Internacional, Bosch Casa Editorial, S.A, Barcelona, Primera Edición Junio 1990. Pág. 444

BRENNAN WILLIAM, J. Para que tener una Declaración de Derechos Humanos; Facetas, Washington Número 94, 1991, Comisión Nacional de Derechos Humanos 5000.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México 1977, Páginas 690.

CANO VAILE, Fernando, Jornada sobre los Derechos Humanos en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991, Páginas 95.

CARPIZO, Jorge Derechos Humanos y Ombudsman, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición Septiembre 1993, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Páginas 259

CARPIZO, Jorge Estudios Constitucionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición 1980, Páginas 470

CARRANCA A Juan GONZALEZ, Los Derechos Humanos. Asociación Nacional de Abogados, México Distrito Federal 1975, Páginas 108

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos, México, Primera Edición 1991. Páginas 197

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Compilación de Leyes de los Organismos Políticos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, México 1997 Páginas 508

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Decreto Constitucional, Ley y Reglamento interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992, Páginas 115

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Los Derechos Humanos de los mexicanos: un estudio comparativo, México 1991, Páginas 239.

DIETERLEN STUCK Paulette, Sobre los Derechos Humanos, Imprenta Universitaria UNAM. Páginas 185.

E HERRENDORF, Daniel, Clásicos Universales de los Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera Edición, México 1992, Páginas 302.

FIX-ZAMUDIO, Hector, Los Tribunales Constitucionales y los Derechos Humanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Primera Edición 1980, Páginas 690

FIX-ZAMUDIO, Hector, Protección Jurídica de los Derechos Humanos: Estudio Comparativo, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Colección Manuales 1991/5, Páginas 225

FLORES GOMEZ Fernando, CARVAJAL MORENO, Gustavo, Nociones de Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa S.A. de C V, México 1976, Páginas 321.

FORSYTHE, David P. Derechos Humanos y Política Mundial; Traducción de Adriana Amarillo, Buenos Aires 1988, Páginas 283

GARCIA, Felix, Enseñar los Derechos Humanos. Textos Fundamentales, Editorial Grupo / Cultural Zero Z y X, Páginas 301

GARCIA MAYNI S, Eduardo, Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, Décima Segunda Edición, México 1993, Páginas 542.

HERNANDEZ OCHOA, María Teresa, Hacia una Cultura de los Derechos Humanos, Serie Folletos 91 23. Primera Edición 1993, Páginas 108.

HERRERA FLORES, Joaquin, Los Derechos Humanos desde la Escuela de Budapest, Editorial Tecnos S.A. 1980, Fundación Cultural Enrique Lefo Peña, Páginas 290

HERRERA ORTÍZ, Margarita, Manual de Derechos Humanos, Editorial Pac S.A. de C.V., México 1991 Páginas 356

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Garantías Jurisdiccionales para la defensa de los Derechos Humanos en Iberoamérica, UNAM 1992, Primera Edición, Páginas 427

INSTITUTO HENRY DUNANT, Las Dimensiones Internacionales del Derecho Humanitario, Editorial Tecnos, UNESCO, Primera Edición 1990, Páginas 302.

LAFER, Celso, La Reconstrucción de los Derechos Humanos. Un Diálogo con el pensamiento de Hannah Arendt, Editorial Fondo de Cultura Económica, Primera Edición 1944, Mexico, Páginas 388

LE FUR, DELOS, RADBRCH, CARLYLE, Los Fines del Derecho, Editorial Jus, Colección Estudios Jurídicos, Traducción Daniel Kuri Breña, 1944, Páginas 185.

MADRAZO, Jorge, Derechos Humanos el nuevo enfoque mexicano, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1993, Páginas 180.

MADRAZO, Jorge, Temas y Tópicos de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Primera Edición 1995, Páginas 129.

MESSNER, Johannes, Ética Social, Política y Económica a la luz del Derecho Natural, Versión José Luis Barrios Sevilla, Ediciones Rialp S.A., Madrid 1967, Manuales de la Biblioteca del Pensamiento Actual, Páginas 1575.

MONROY CABRA, Marco Gerardo, Los Derechos Humanos, Editorial Temis Bogotá-Colombia 1980, Páginas 371.

NARANJO VILLEGAS, Abel, Filosofía del Derecho, Editorial Temis-Santa Fe de Bogotá, Quinta Edición 1992, Páginas 330.

R CARRIO, Genaro, Los Derechos Humanos y su Protección, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Páginas 77.

R TERRAZAS, Carlos, Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas en México, Editorial Miguel Ángel Porrúa, Segunda Edición Junio 1991, Páginas 171.

RABASA GAMBOA, Emilio, Vigencia y Efectividad de los Derechos Humanos en México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1992, Páginas 67.

RECASENS SICHES, Luis, Nueva Filosofía de la Interpretación del Derecho, Editorial Porrúa, México 1980 Tercera Edición, Páginas 318.

RECASENS SICHES Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, México 1981, Séptima Edición, Páginas 717.

RODRÍGUEZ, Ramón, Derecho Constitucional, UNAM Dirección General de Publicaciones, Primera reimpresión 1978, Páginas 788.

RODRIGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Antología Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos de la Independencia a la Constitución Vigente, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México 1991, Páginas 330.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús, Estudios sobre Derechos Humanos: Aspectos Nacionales e Internacionales, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Colección Manuales 90/2. Páginas 225.

ROJAS AMANDI, Victor Manuel, Filosofía del Derecho, Editorial Harla, Impresión Décima, México 1991, Páginas 324.

TERAN, Juan Manuel Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, Décima Segunda Edición, México 1993, Páginas 370.

VERDROSS, Alfred, La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental, UNAM, Traducción de Mario de la Cueva, Segunda Edición, Páginas 425.

VILLEGAS, Abelardo, Democracia y Derechos Humanos, Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, Primera Edición 1991, Páginas 171.

VILLORO TORANZO Miguel, Lecciones de Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa, Segunda Edición, México 1984, Páginas 538.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.